

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 30 DE ENERO DE 2006

Nº 25,474

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONVENIO DE COOPERACION

(De 14 de diciembre de 2005)

"CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA" PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 421

(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE MEDICAMENTOS CLASIFICADOS DE RIESGO SANITARIO INTERMEDIO, PARA LOS CUALES SE DEBERA TRAMITAR LA CERTIFICACION DE INTERCAMBIABILIDAD" PAG. 5

RESOLUCION Nº 422

(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE MEDICAMENTOS DE REFERENCIA PARA LOS MEDICAMENTOS CONTEMPLADOS EN LA LISTA DE RIESGO SANITARIO INTERMEDIO" PAG. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5729

(De 16 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ANIBAL MEJIA RODRIGUEZ, PARA QUE CAMBIE LA UBICACION DE LOS SITIOS DE PRESA Y DE DESCARGA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO TERRA 4-TIZINGAL" PAG. 20

RESOLUCION Nº JD-5732

(De 16 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ANIBAL MEJIA RODRIGUEZ, PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS A LA CENTRAL HIDROELECTRICA TIERRA 2 - MIRAFLORES" PAG. 23

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 9-1-2005

(De 17 de noviembre de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" PAG. 26

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 262-05

(De 21 de octubre de 2005)

"SE AMONESTA POR SEGUNDA VEZ A CUSCATLAN SECURITIES PANAMA" PAG. 47

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 173

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE HABILITA UN HORARIO ADICIONAL DE DOS (2) HORAS DE TRABAJO EN LA OFICINA REGIONAL DE CHORRERA" PAG. 48

RESOLUCION Nº 174

(De 28 de diciembre de 2005)

"SE HABILITA UN HORARIO ADICIONAL DE DOS (2) HORAS DE TRABAJO EN LAS OFICINAS REGIONALES DE LAS TABLAS Y CHITRE" PAG. 49

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-55

(De 27 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE COLON" PAG. 50

ACUERDO Nº 101-40-56

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006" PAG. 93

AVISOS Y EDICTOS PAG. 98

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONVENIO DE COOPERACION
(De 14 de diciembre de 2005)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA SUSCRITO ENTRE
EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

Entre los suscritos a saber: **Magistrado José Andrés Troyano Peña**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-151-555, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Encargado, en representación del Órgano Judicial, previamente autorizado para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión del día 9 de diciembre del 2005, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, por una parte y por la otra, **Ingeniero Salvador A. Rodríguez G.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 4-113-500, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de La Universidad Tecnológica de Panamá, quien en adelante se denominará **LA U.T.P.**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca, al tenor de los siguientes considerando y acuerdos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDO: Que **LA U.T.P.** tiene como misión "Formar y capacitar integralmente al más alto nivel, recurso humano que genere, transforme, proyecte y transfiera ciencia y tecnología para emprender, promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico, social y cultural del país".

TERCERO: Que **EL ÓRGANO JUDICIAL**, tiene como misión "Decidir los conflictos en forma independiente, rápida y confiable, asegurando el respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia".

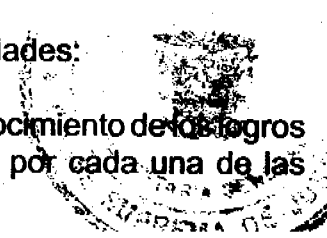
CUARTO: Que, en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que,

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **EL ÓRGANO JUDICIAL**.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las partes según los reglamentos de cada institución.



2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de Programas y Proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Intercambio en el uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según reglamentos y posibilidades de cada institución.
8. Otros de interés, mutuamente convenidos.

TERCERO: Ambas partes gestionarán la consecución de recursos nacionales e internacionales para el desarrollo de programas relacionados con este Convenio.

CUARTO: Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las partes designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P. y EL ÓRGANO JUDICIAL.**

QUINTO: La Comisión tendrá entre sus funciones:

1. Analizar, estudiar, verificar y aprobar los términos, mecanismos de ejecución, operación y evaluación de los proyectos que se presenten para desarrollarse en el marco del presente Convenio.
2. Designar los grupos de trabajo que considere necesarios para la buena marcha de los programas y proyectos que se amparen en este Convenio; grupos que tienen las siguientes responsabilidades.
3. Elaborar un diagnóstico de las necesidades académicas, científicas y técnicas de ambas entidades.
4. Elaborar perfiles para la captación de recursos internos y externos.
5. Solicitar apoyo de personal para los trabajos de subcomités, según los temas a tratar.

SEXTO: Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio.

SÉPTIMO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

OCTAVO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y sus anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración indefinida y empezará a regir una vez se verifique su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL ÓRGANO JUDICIAL:

POR LA U.T.P.:


JOSE ANDRÉS TROYANO PEÑA
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia


INGENIERO SALVADORA A. RODRÍGUEZ G.
Rector de la Universidad Tecnológica
de Panamá

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 421
(De 13 de diciembre de 2005)

"Por la que se establece la lista de medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Intermedio, para los cuales se deberá tramitar la Certificación de Intercambiabilidad."

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 50 que la Autoridad de Salud elaborará, actualizará y publicará una lista con la clasificación de productos intercambiables sobre la base de evidencias de equivalencia terapéutica y la cual será puesta a disposición de médicos y farmacéuticos para su ejercicio profesional.

Que el Decreto Ejecutivo N° 6 de 23 de febrero de 2005 establece los requisitos, evidencias y procedimientos que se aplicarán para demostrar intercambiabilidad de medicamentos así como la gradualidad de aplicación de la norma según los niveles de Riesgo Sanitario.

Que de acuerdo a las necesidades de la población y a la relación riesgo / beneficio de los medicamentos, se considera pertinente elaborar la lista de medicamentos de riesgo sanitario intermedio, los cuales deberán presentar Certificación de Intercambiabilidad conforme a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que además del concepto de riesgo sanitario, en la confección de esta lista se tomaron en consideración los siguientes aspectos: las condiciones graves o críticas, bioinequivalencia potencial de los medicamentos, los informes del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, y el impacto social del medicamento basado en las cifras de consumo y las estadísticas de mortalidad suministrada por la Contraloría General de la República.

Que los criterios antes mencionados están basados en información recopilada de Organismos Internacionales con una sólida trayectoria en el tema de Intercambiabilidad y aplicada a nuestra realidad nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente lista de medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Intermedio, para los cuales se deberá tramitar la Certificación de medicamento intercambiable conforme a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y en el Decreto N° 6 de 23 de febrero de 2005:

Principio activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación
Amitriptilina, clorhidrato	Tabletas
Amlodipina, besilato	Tabletas
Amoxicilina	Polvo para Suspensión Oral
Atenolol	Tabletas
Biperideno, clorhidrato	Tabletas
Bromocriptina, mesilato	Tabletas Capa Entérica
Bumetanida	Tabletas
Capecitabina	Solución Acuosa Inyectable
Captopril	Tabletas
Carvedilol	Tabletas
Ciclofosfamida	Polvo Liofilizado para Solución. Inyectable

Principio activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación
Ciprofloxacina, lactato	Solución acuosa Inyectable
Ciprofloxacina, clorhidrato	Polvo para Suspensión Oral
	Solución Oftálmica
	Solución Ótica
	Tabletas
Ciprofloxacina clorhidrato + ciprofloxacina	Tabletas Liberación Prolongada
Ciproheptadina, clorhidrato	Solución Oral
	Tabletas
Clindamicina, palmitato	Polvo para Suspensión Oral
Clindamicina, clorhidrato	Cápsulas
Clindamicina, fosfato	Solución Inyectable Acuosa
	Solución Tópica
Cloranfenicol, palmitato	Suspensión Oral
Cloranfenicol, succinato sódico	Polvo Liofilizado para Solución Inyectable
Cloranfenicol	Polvo Liofilizado para Solución Inyectable
	Solución Oftálmica
	Suspensión Oral
	Cápsulas
Clorferinamina, maleato	Solución Acuosa Inyectable
	Solución Oral
	Tabletas
	Tabletas Liberación Prolongada
Clorpromazina, clorhidrato	Tabletas
Colchicina	Tabletas
Danazol	Cápsulas
Desloratadina	Solución Oral
	Tabletas
Difenhidramina, clorhidrato	Solución Oral
	Cápsulas
	Tabletas
Diltiazem, clorhidrato	Tabletas de Liberación Prolongada
Doxazosina, maleato	Tabletas
Doxiciclina, hclato	Cápsulas
Enalapril, maleato	Tabletas
Eritromicina	Solución Acuosa Tópica
Eritromicina, estearato	Suspensión Oral
	Tabletas
Eritromicina, etilsuccinato	Tabletas
	Polvo Para Suspensión Oral
Eritromicina, estolato	Suspensión Oral
Espironolactona	Tabletas
Estibogluconato, de sodio	Solución Acuosa Inyectable
Etopósido	Solución Acuosa Inyectable
Fexofenadina, clorhidrato	Tabletas
Finasterida	Tabletas
Flutamida	Tabletas
Fluvastatina	Cápsula
	Tabletas de Liberación Prolongada
Formoterol, fumarato	Polvo para Inhalación
Furosemida	Solución Acuosa Inyectable
Genfibrozilo	Tabletas
	Tabletas
Gestrinona	Cápsulas
Glibenclamida	Tabletas
Gliclazida	Tabletas
	Tabletas de Liberación Prolongada
Haloperidol	Solución Acuosa Inyectable
	Solución Oral
	Tabletas
Haloperidol, decanoato	Solución Acuosa Inyectable

Principio activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación
Hidroxycloroquina, sulfato	Tabletas
Hidroxicarbamida (hidroxiurea)	Cápsulas
Imatinib, mesilato	Cápsulas
Imipramina, clorhidrato	Tabletas
Indapamida	Tabletas
Indometacina	Tabletas Liberación Prolongada
Isoniazida	Cápsulas
Isradipino	Solución Acuosa Tópica
Ketoconazol	Tabletas
Ketorolaco, trometamina	Tabletas Liberación Prolongada
Leuprolida, acetato	Solución Acuosa Inyectable
Levosulpirida	Solución Acuosa Oftálmica
Levotiroxina, sódica	Tabletas Sublinguales
Lisinopril	Tabletas
Loratadina	Tabletas
Maprotilina, clorhidrato	Solución Oral
Medroxiprogesterona, acetato	Solución Acuosa Inyectable
Mercaptopurina	Tabletas
Mesterolona	Tabletas
Metildopa	Tabletas
Metilfenidato, clorhidrato	Tabletas
Metilprednisolona	Tableta de Liberación Prolongada
Metilprednisolona, acetato	Tabletas
Metilprednisolona, hemisuccinato sódico	Suspensión Acuosa Inyectable
Metilprednisolona, succinato sódico	Polvo para Solución Inyectable
Metoclopramida, clorhidrato	Polvo para Solución Inyectable
Metoclopramida, acetilglucimetato	Tabletas
Metotrexato	Solución Oral
Metronidazole	Solución Acuosa Inyectable
Metronidazole, benzoilo	Suspensión Oral
Midazolam, maleato	Tabletas
Midazolam, clorhidrato	Solución Acuosa Inyectable
Morfina, sulfato	Tabletas
Morfina, clorhidrato	Solución Acuosa Inyectable
Neostigmina, metilsulfato	Solución Oral
Nitrofurantoina	Solución Acuosa Inyectable
Nitroglicerina (gliceril trinitrato)	Cápsulas
	Solución Acuosa Inyectable
	Parches

Principio activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación
Nomegestrol, acetato	Tabletas
Paracetamol (acetaminofen)	Solución Oral
	Supositorio
	Tabletas
	Tabletas de Acción Rápida
	Tabletas Masticables
Piridostigmina, bromuro	Tabletas
Pirimetamina	Tabletas
Prazocina, clorhidrato	Tabletas
Prednisolona	Tabletas
Prednisona	Tabletas
Prednisolona, fosfato sódico	Solución Oral
Propofol	Emulsión para Infusión
Propranolol	Cápsulas de Liberación Prolongada
Rifampicina	Tabletas
	Cápsulas
Salbutamol, sulfato	Solución Oral
	Solución para Nebulizar
	Suspensión en Aerosol
	Tabletas
Simvastatina	Tabletas
Sulfato de Magnesio	Solución Acuosa Inyectable
Sulpirida	Solución Acuosa Inyectable
	Cápsulas
	Tabletas
	Solución Oral
	Tabletas
Tamoxifeno, citrato	Tabletas
Terazocina, clorhidrato	Tabletas
Tiamazol (metimazol)	Solución Oral
	Tabletas
Tioridazina, clorhidrato	Tabletas
Trifluoperazina, clorhidrato	Tabletas
Trihexifenidilo, clorhidrato	Tabletas
Trimetazidina, diclorhidrato	Tabletas
	Tableta de Liberación Prolongada
Zolpidem, tartrato	Tabletas

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a esta lista cualquier nueva forma de dosificación de acción sistémica que contenga los mismos principios activos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que esta lista será revisada y actualizada por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica.

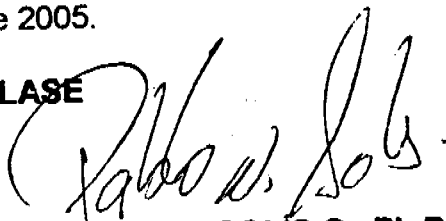
ARTÍCULO CUARTO: La evidencia de equivalencia terapéutica a presentar se fundamentará en las disposiciones establecidas en el Decreto N° 6 de 23 de febrero de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Considerar equivalentes farmacéuticos, para efectos de esta Resolución, las cápsulas y tabletas orales de liberación convencional y de igual potencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N° 6 de 23 de febrero de 2005.

Por el Viceministro
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PABLO N. SOLÍS G., Ph.D
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION N° 422
(De 13 de diciembre de 2005)

"Por la que se establece la Lista de Medicamentos de Referencia para los medicamentos contemplados en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 50 que la Autoridad de Salud elaborará, actualizará y publicará una lista con la clasificación de productos intercambiables sobre la base de evidencias de equivalencia terapéutica y la cual será puesta a disposición de médicos y farmacéuticos para su ejercicio profesional.

Que el Decreto Ejecutivo N° 6 de 23 de febrero de 2005 establece los requisitos, evidencias y procedimientos que se aplicarán para demostrar intercambiabilidad de medicamentos así como la gradualidad de aplicación de la norma según los niveles de Riesgo Sanitario.

Que la norma antes citada establece en su artículo 36 que el medicamento de referencia es el producto aprobado como tal por la Autoridad de Salud para emplearse como patrón en estudios de equivalencia terapéutica.

Que la selección de Medicamentos de Referencia se realizará sobre la base de que cuente con documentación de eficacia, seguridad y calidad; con registro sanitario vigente, disponible en el país, y seleccionado conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 6 y recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Que la norma antes citada, establece en su artículo 37 la elaboración y publicación de la Lista de Medicamentos de Referencia para estudios de equivalencia terapéutica.

Que la Resolución N° 421 de 13 de diciembre de 2005 establece la lista de medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Intermedio, para los cuales se deberá tramitar la certificación de intercambiabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente lista de medicamentos de referencia, para los medicamentos clasificados en Riesgo Sanitario Intermedio utilizados como patrones en estudios de equivalencia terapéutica, para los cuales se emitirá una certificación de medicamento intercambiable de referencia conforme a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y en el Decreto N° 6 de 23 de febrero de 2005:

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Amitriptilina, clorhidrato	Tabletas	Tryptanol (25mg)	Merck Sharp and Dohme (I.A) Corp.	Costa Rica	13866
Amlodipina, besilato	Tabletas	Norvasc (5mg)	Pfizer, S.A.	Bélgica	34915
Amoxicilina	Polvo para suspensión oral	Bactamox (250mg/5mL)	Aventis Pharma, S.A.	Guatemala	31208
	Tabletas	Bactamox (750mg)	Hoechst Marion Roussel S.A	Guatemala	31318
Atenolol	Tabletas	Tenormin (100mg)	Astra Zeneca	México	25835
Biperideno, clorhidrato	Tabletas	Akineton (2mg)	Química Knoll S.A.De C.V.	México	33750
	Tabletas capa entérica	Akineton Retard (4mg)	Abbott Lab. do Brasil Ltd	Brasil	59943
Bromocriptina, mesilato	Tabletas	Parlodel (2.5mg)	Novartis Farma Spa	Italia	53655
Bumetanida	Solución acuosa inyectable	Miccil (0.5g/2mL)	Laboratorio Senosian S.A. de C.V.	México	38557
	Tabletas	Burinex (1mg)	Leo Pharmaceutical Products	Dinamarca	17830
Capecitabina	Tabletas	Xeloda (500mg)	Hoffman Roche	Estados Unidos de América	50867
Captopril	Tabletas	Capoten (50mg)	Bristol Myers Squibb	México	36149
Carvedilol	Tabletas	Coreg 12.5 (12.5mg)	Hoffman La Roche	Alemania	46980
		Coreg (6.25mg)	Hoffman La Roche	Alemania	46979
Ciclofosfamida	Polvo liofilizado para solución inyectable	Endoxan Asta 1 g/Vial	Baxter Oncology GmbH	Alemania	12276
Ciprofloxacina, lactato	Solución Acuosa inyectable	Ciproxina (0.1g/50ml)	Bayer, A.G.	Alemania	36749
		Ciproxina al 0.2% (0.4g/Vial)	Bayer, A.G	Alemania	45497
Ciprofloxacina, clorhidrato	Polvo Para Suspensión Oral	Ciproxina 50 (250mg/5ml)	Bayer Spa	Italia	52386
	Solución Oftálmica	Ciloxan 0.3% (0.3%)	Alcon Couvreur	Bélgica	48575
	Solución Óticas	Cetraxal (3mg/mL)	Laboratorio Salvat, S.A	España	46151
	Tabletas	Ciproxina 750(750mg)	Bayer, S.A.	El Salvador	42368
Ciprofloxacina Clorhidrato + Ciprofloxacina	Tabletas de liberación prolongada	Ciproxina XR (500mg)	Bayer	Alemania (R.F.)	58821
Ciproheptadina, clorhidrato	Solución oral	Aperitol (2mg/5mL)	Lab. Farmacéutico, S.A. (Lafsa)	Panamá	17220
	Tabletas	Aperitol (4 mg)	Lab. Farmacéutico, S.A. (Lafsa)	Panamá	18743

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Difenhidramina, clorhidrato	Cápsulas	Benadryl (25mg)	Hoechst Marion Roussel S.A para Parke Davis Division de Warner Lambert	Guatemala	52347
		Benadryl 50 (50mg)	Warner Lambert para Parke Davis	Colombia	48251
Diltiazem, clorhidrato	Tabletas	Cirilen (60 mg.)	Roemmers, S.A.	Uruguay	32110
	Tabletas de liberación prolongada	Tilazem Retard (180mg)	W-L Llc, para Pfizer, S.A.	Colombia	50416
Doxazosina, maleato	Tabletas	Cardura (1mg)	Heinrik Mack Nachf	Alemania	44562
Doxiciclina, hidrato	Cápsulas	Vibramicina (100mg)	Pfizer, S.A.	Venezuela	42666
		Vibramicina (50mg)	Pfizer, S.A.	Venezuela	42975
Enalapril, maleato	Tabletas	Renitec (20 mg)	Merck Sharp & Dohme	Costa Rica	30585
Eritromicina	Solución tópica	Stiemycin 2%	Stiefel, S.A de C.V.	México	41566
Eritromicina, estearato	Suspensión oral	Pantomicina (250mg/5mL)	Abbott Laboratorios	México	53325
	Tabletas	Pantomicina 500(500mg)	Abbott Laboratorios	México	51821
Eritromicina, etilsuccinato	Tabletas	Eritromicina (500mg)	Mintlab Co. S.A	Chile	54042
	Polvo para suspensión oral	Pantomicina (100mg/mL)	Abbott Laboratorios	México	51734
Eritromicina estolato	Suspensión oral	Eritromicina Mk (125mg/5mL)	Corporación Bonima S.A. de C.V.	El Salvador	17688
		Eritromicina Mk (250mg/5mL)	Corporación Bonima S.A. de C.V.	El Salvador	17703
Espironolactona	Tabletas	Aldactone 100 (100mg)	Searle S.A. de C.V.	México	24188
Estibogluconato de Sodio	Solución acuosa inyectable	Estibogluconato de Sodio IM, IV (1.5mg/mL)	Vidrio Técnico de Colombia LTD (VITECO)	México	52380
Etopósido	Solución acuosa inyectable	Vepesid (100mg/5mL)	Bristol-Myers Squibb.	Puerto Rico	50342
Fexofenadina, clorhidrato	Tabletas	Allegra 180 (180mg)	Aventis Pharma Inc.	Estados Unidos de América	54771
Finasterida	Tabletas	Proscar (5mg)	Merck Sharp And Dohme	Inglaterra	39021
Flutamida	Tabletas	Eulexin (250mg)	Schering Plough	Canadá	31769

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Clindamicina, palmitato	Polvo para suspensión oral	Dalacin C (75mg)	Pharmacia & Upjohn	México	46424
Clindamicina, clorhidrato	Cápsulas	Dalacin C (300mg)	Pharmacia Corporation	Venezuela	45712
Clindamicina, fosfato	Solución acuosa inyectable	Dalacin C Fosfato (900 mg/6mL)	Pharmacia Corporation	Venezuela	45262
	Solución tópica	Dalacin T al 1% (10mg/mL)	Pharmacia Corporation	Venezuela	44303
Cloranfenicol, palmitato	Suspensión oral	Chloromycetin Palmitato (125mg/5mL)	Warner Lambert	Colombia	52000
Cloranfenicol succinato sódico	Polvo liofilizado para solución inyectable	Abefen (1g /Vial)	Laboratorios Pisa, S.A	México	45489
Cloranfenicol	Polvo liofilizado para solución inyectable	Cloranfenicol Vijosa (1g/Vial)	Vijosa, S.A.	El Salvador	51964
	Solución oftálmica	Cloramfenicol (0.5%)	Laboratorio Saval S.A	Chile	43210
	Suspensión oral	Cloranfenicol (125mg/5mL)	Purna Pharmaceutical	Bélgica	53035
	Cápsulas	Cloranfenicol MK (500mg)	Corporación Bonima S.A.	El Salvador	32870
Clorferinamina, maleato	Solución acuosa inyectable	Fenaler (10mg/mL)	Vijosa, S.A. de C.V., Laboratorios	El Salvador	42466
	Solución Oral	Cloro-Trimeton (0.5mg/mL)	Schering Plough.	Colombia	41953
	Tabletas	Cloro-Trimeton (4mg)	Schering Plough.	Colombia	42275
	Tabletas Liberación Prolongada	Clorotrimeton (12mg)	Schering Plough, S.A.	Colombia	34100
		Clorotrimeton (8mg)	Schering Plough.	Colombia	42992
Clorpromacina, clorhidrato	Tabletas	Largactil (100mg)	Hlb Pharma Group, S.A.	Argentina	55958
Colchicina	Tabletas	Colchimedio (0.5mg)	Bussie, S.A. Laboratorio	Colombia	32455
Danazol	Cápsulas	Ladogal (200mg)	Sanofi- Synthelabo Limited	Inglaterra	49092
Desloratadina	Solución oral	Aerius (50mg/100mL)	Schering Plough S.A. De C.V	México	56391
	Tabletas	Aerius(5mg)	Schering Plough.	México	54398
Difenhidramina, clorhidrato	Solución oral	Benadryl (12.5mg/5mL)	Warner Lambert Llc, para Pfizer, S.A.	Colombia	50692

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Fluvastatina	Cápsula	Lescol 40 (40mg)	Novartis Pharma	España	51792
	Tabletas de liberación prolongada	Lescol XL (80mg)	Novartis Pharma Stein Ag	Suiza	53557
Formoterol, fumarato	Polvo para inhalación	Foradil (12mcg)	Novartis Pharma Ag	Suiza	44450
		Oxis Turbuhaler (4.5mcg/dosis)	Astra Zeneca	Suecia	50469
Furosemida	Solución acuosa inyectable	Lasix (20mg/2mL)	Aventis Pharma, S.A.	Guatemala	14804
	Tabletas	Lasix (40 mg)	Aventis Pharma S.A	Guatemala	14753
Genfibrozilo	Tabletas	Lopid 900 (900mg)	Warner Lambert para Parke Davis.	Colombia	42766
		Lopid 600 (600mg)	Warner Lambert para Parke Davis	Estados Unidos de América	48587
Gestrinona	Cápsulas	Nemestran (2.5 mg)	Aventis Pharma, S.A.	Guatemala	36707
Glibendámda	Tabletas	Daonil (5 mg)	Aventis Pharma, S.A.	Guatemala	16442
Gliclazida	Tabletas	Diamicron (80mg)	Les Laboratories Servier	Francia	20155
	Tabletas liberación prolongada	Diamicron MR (30mg)	Les Laboratories Servier	Francia	53353
Haloperidol	Solución acuosa inyectable	Haldol (5mg/mL)	Janssen Cilag	México	46014
	Solución oral	Haldol (2mg/mL)	Janssen Cilag	México	46301
	Tabletas	Haldol (5mg)	Janssen Cilag	México	46675
Haloperidol, decanoato	Solución acuosa inyectable	Haldol Decanoas (100 mg/mL)	Janssen Pharmaceutical N.V	Bélgica	30436
		Haldol Decanoas (50mg/mL)	Janssen Pharmaceutical N.V	Bélgica	30438
Hidroxiclороquina, sulfato	Tabletas	Plaquinol (400mg)	Sanofi- Synthelabo S.A.	Colombia	49128
		Plaquinol (200mg)	Sanofi- Synthelabo S.A.	Colombia	49477
Hidroxiurea (Hidroxicarbamida)	Cápsulas	Hydrea (500mg)	Bristol Myers Squibb	Italia	53798
Imatinib, mesilato	Cápsulas	Glivec(100 mg)	Novartis Pharma	Suiza	53993
	Tabletas	Glivec 400 (400mg)	Novartis Pharma	Suiza	58861
Imipramina, clorhidrato	Tabletas	Tofranil 25 (25mg)	Novartis Pharmaceutical.	Canadá	53230

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Indapamida	Tabletas	Pressural (2.5mg)	Polifarma Spa.	Italia	36394
	Tabletas liberación prolongada	Natrilix SR (1.5mg)	Les Laboratories Servier	Francia	46293
Indometacina	Cápsulas	Indocid (25 mg)	Merck Sharp & Dohme	Inglaterra	59037
	Solución acuosa tópica	Elmetacin 1%	Sankyo Pharma GmbH	Alemania	34208
Isoniazida	Tabletas	Isoniazida (100mg)	Prieto Laboratorios, S.A.	Panamá	09718
Isradipino	Cápsulas liberación prolongada	Dyna Circ SRO (5mg)	Novartis Farmacéutica S.A	España	52204
Ketoconazol	Suspensión oral	Nizoral (20mg/mL)	Janssen Cilag, S.A. de C.V.	México	45190
	Tabletas	Nizoral (200mg)	Janssen Cilag, S.A. de C.V.	México	40677
Ketorolaco Trometamina	Solución acuosa inyectable	Keradol (30mg/mL)	Laboratorio Chalver	Colombia	40825
	Solución acuosa oftálmica	Acular 0.5%	Allergan Productos Farmacéuticos Ltda	Brasil	57446
	Tabletas sublingüales	Supradol (30mg)	Liomont, S.A., Laboratorios	México	55781
	Tabletas	Dolgenal (20mg)	Richam Int. para Asofarma	Guatemala	52389
Leuprolida, acetato	Solución acuosa inyectable	Lupron (5mg/mL)	Hospira Inc,	Estados Unidos de América	33165
	Polvo para suspensión inyectable	Lucrin Depot (3.75mg/Vial)	Takeda Acond. Abbot Lab.	Japón	40519
Levomepromacina, maleato	Tabletas	Levomepromazina (Maleato) (25mg)	Stein S.A.	Costa Rica	33047
Levosulpiride	Tabletas	Dislep 25 (25mg)	Abbott Spa para Ferrer Int.	Italia	53961
	Solución oral	Dislep (25mg/mL)	Abbott Spa para Ferrer Int.	Italia	54028
	Solución acuosa inyectable	Dislep (25mg/2mL)	Abbott Spa para Ferrer Int.	Italia	57304
Levotiroxina sódica	Tabletas	Eutirox 25 (25mcg)	Merck S.A de CV	México	57573
		Eutirox 50 (50mcg)	Merck S.A de CV	México	53050
		Eutirox 75 (75mcg)	Merck S.A de CV	México	57574
		Eutirox 100 (100mcg)	Merck S.A de CV	México	47768
Lisinopril	Tabletas	Zestril 20 (20mg)	Astra Zeneca Uk Limited	Inglaterra	34246

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Loratadina	Solución oral	Clarityne (1mg/mL)	Schering Plough, S.A	Colombia	41410
		Clarityne 0.1%	Schering Plough.	México	45231
	Tabletas	Clarityne (10mg)	Schering Plough Labo.	Bélgica	40974
Maprotilina, clorhidrato	Tableta	Ludiomil (25mg)	Novartis Farmacéutica S.A	España	52462
		Ludiomil-75 (75mg)	Novartis Farmacéutica S.A	España	53066
Medroxiprogesterona acetato	Suspensión acuosa inyectable	Depo-Provera (150mg/mL)	Pfizer Manufacturing	Bélgica	17204
	Tabletas	Provera 5 (5mg)	Pharmacia Corporation.	Venezuela	46100
		Provera 10 (10mg)	Pharmacia Corporation	Venezuela	43073
Metotrexato	Solución acuosa inyectable	Metotrexate (50mg/2mL)	Pfizer(Perth)Pty Limited	Australia	43480
	Tabletas	Methotrexat Ebewe (2.5mg)	Laboratorio Ebewe.	Austria	48749
Mercaptopurina	Tabletas	Puri-Nethol (50 mg)	Wellcome Foundation Ltd.	Inglaterra	27924
Mesterolona	Tabletas	Proviron (25mg)	Schering S.A.	Colombia	51542
Metildopa	Tabletas	Aldomet 250 (250mg)	Merck Sharp & Dohme	Costa Rica	17014
Metilfenidato, clorhidrato	Tabletas	Ritalina (10mg)	Novartis Pharma AG	Suiza	04790
	Tableta liberación prolongada	Concerta (54 mg)	Alza Corporation,	Estados Unidos de América	13830
Metilprednisolona	Tabletas	Medrol (16 mg)	Pharmacia Corporation.	Venezuela	47140
Metilprednisolona Acetato	Suspensión acuosa inyectable	Depo-Medrol (40mg/mL)	Pharmacia N.V	Bélgica	33268
		Depo Medrol (80 mg/mL)	Pharmacia & Upjohn Company	Estados Unidos de América	15333
Metilprednisolona, hemisuccinato sódico	Polvo para solución inyectable	Metilprednisolona Qualimed (500mg/Vial)	Lab Vianex para Qualimed	Francia	52406
		Metilprednisolona Merck (40mg/Vial)	Lab Vianex para Merck Generiques	Grecia	56236
Metilprednisolona, succinato sódico	Polvo para solución inyectable	Solu-Medrol (40mg/mL)	Pharmacia N.V	Bélgica	35273
		Solu-Medrol (500mg/Vial)	Pfizer Manufacturing	Bélgica	17495

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Metoclopramida, clorhidrato	Tabletas	Primperán (10mg)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	17984
	Solución oral	Primperán 0.1%	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	59388
		Primperán (2.6mg/mL)	Sanofi Winthrop Industrie	Colombia	60715
	Solución acuosa inyectable	Primperán (10mg/2mL)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	44767
Metoclopramida, acetilglicirretato	Tabletas	Metagliz (10 mg)	Indus. Farmacéutica Almirall Prodesfar.	España	17436a
	Solución oral	Metagliz (10mg/5mL)	Indus. Farmacéutica Almirall Prodesfar.	España	23931
Metronidazol	Tabletas	Flagyl (500mg)	Aventis Pharma, S.A.	México	30221
	Solución acuosa inyectable	Flagyl (500mg/100mL)	Baxter Mex para Aventis	México	40650
Metronidazol, benzoilo	Suspensión oral	Flagyl (250mg/5mL)	Aventis Pharma, S.A.	México	33118
		Flagyl (125mg/5mL)	Aventis Pharma, S.A.	México	26817
Midazolam, maleato	Tabletas	Dormicum 7.5 (7.5mg)	F. Hoffmann La Roche & Cia.	Suiza	34129
		Dormicum 15 (15mg)	F Hoffmann - La Roche, S.A Suiza	Suiza	29267
Midazolam, clorhidrato	Solución acuosa inyectable	Dormicum (5mg/mL)	F. Hoffmann La Roche & Cia.	Suiza	31185
		Dormicum (5mg/5mL)	F. Hoffmann La Roche & Cia.	Francia	57690
Morfina, sulfato	Tabletas	MorfineX (15mg)	Prieto Laboratorios, S.A.	Panamá	46977
	Solución acuosa inyectable	Sulfato De Morfina (1mg/mL)	Hospira Inc,	Estados Unidos de América	48555
	Solución oral	MorfineX (2mg/mL)	Prieto Laboratorios, S.A.	Panamá	50435
Morfina, clorhidrato	Solución acuosa inyectable	Morfina Fada 1%	Fada Ind. Com. Y Farmacéutica S.R.L.	Argentina	51667
Neostigmina, metilsulfato	Solución acuosa inyectable	Neostigmina Metil Sulfato (0.5mg/mL)	Arsal, S.A. Laboratorio	El Salvador	40235
Nitrofurantoina	Cápsulas	Uvamin Retard (100mg)	Mepha, S.A.	Suiza	17151

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Nitroglicerina (gliceril trinitrato)	Solución acuosa inyectable	Nitroglicerina (5mg/mL)	Hospira Inc,	Estados Unidos de América	44823
	Parches	Minitran (0.2 mg)	3M Pharmaceutical	Estados Unidos de América	38604
Nomegestrol, acetato	Tabletas	Lutenyl (5mg)	Laboratoire Theramex,	Francia	54779
Paracetamol (Acetaminofen)	Solución oral	Tempra 10%	Bristol Myers S.A de C.V	México	08279
	Supositorio	Tempra (300 mg)	Bristol Myers para Mead Johnson	México	12129
	Tabletas	Panadol 500 (500mg).	Glaxo Smithkline S.A.	Panamá	30153
	Tabletas de acción rápida	Panadol Acción rápida (500mg)	Glaxo Smithkline	Irlanda	56864
	Tabletas masticables	Panadol (80mg)	Glaxo Smithkline S.A.	Panamá	31590
Piridostigmina, bromuro	Tabletas	Mestinon (60mg)	ICN Farmacéutica, S.A.	México	51983
Pirimetamina	Tabletas	Daraprim (25mg)	Glaxo Wellcome Operations	Inglaterra	46259
Prazocina, clorhidrato	Tabletas	Minipres 2 (2mg)	Pfizer, S.A.	Venezuela	43478
Prednisolona	Tabletas	Scherisolona (5mg)	Schering Colombiana, S.A.	Colombia	49311
Prednisona	Tabletas	Meticorten (50mg)	Schering Plough S.A	Colombia	40295
		Meticorten (20mg)	Schering Plough S.A de C.V.	México	46075
		Meticorten (5mg)	Schering Plough S.A.	Colombia	42530
Prednisolona, fosfato sódico	Solución oral	Fisopred (1mg/mL)	Aventis Pharma, S.A.	México	44056
Propofol	Emulsión para Infusión	Diprivan 2% (20mg/mL)	Astra Zeneca Ital Env Astra Zeneca	Italia	47830
Propranolol	Cápsulas liberación prolongada	Inderal LA 160 (160mg)	Astra Zeneca Limited,	Inglaterra	30666
		Inderal LA 80 (80mg)	Astra Zeneca Limited,	Inglaterra	30665
	Tabletas	Inderal 40 (40mg)	Astra Zeneca	México	26217
Rifampicina	Cápsulas	Rimactan (300 mg)	Novartis Limited	Sudáfrica	57570
Salbutamol, sulfato	Solución oral	Ventolin (2mg/5mL)	Glaxo Wellcome Operations	Inglaterra	31704
	Solución para nebulizar	Ventolin (5mg/mL)	Glaxo Operation Ltd	Inglaterra	56400
	Suspensión en aerosol	Ventolin Inhalador (100mcg/dosis)	Glaxo Wellcome, S.A	España	54699
	Tabletas	Salbutamol 4mg Comprimidos	Laboratorio Chile	Chile	39103

Principio Activo (Sinónimo)	Forma Farmacéutica de Dosificación	Nombre Comercial (potencia)	Compañía - Laboratorio	País	N° Registro
Simvastatina	Tabletas	Zocor 20 (20mg)	Merck Sharp & Dohme	Inglaterra	50840
Sulfato de magnesio	Solución acuosa inyectable	Sulfato de Magnesio 10%	Vijosa, S.A. de C.V., Laboratorios	El Salvador	39161
Sulpirida	Solución acuosa inyectable	Dogmatil (100mg/2mL)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	17950
	Cápsulas	Dogmatil 50 (50mg)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	17955
	Tabletas	Dogmatil (200mg)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	17956
	Solución Oral	Dogmatil(5 mg/mL)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	19131
Tamoxifeno, citrato	Tabletas	Nolvadex D (20mg)	Astra Zeneca Limited	Reino Unido	32369
Terazocina, clorhidrato	Tabletas	Hitrin 2 (2mg)	Abbott Laboratories	México	51592
	Solución Oral	Zayasel (1mg/mL)	Laboratorio Salvat, S.A	España	54988
Tiamazol (Metimazol)	Tabletas	Tapazol 5 (5mg)	Eli Lilly y Cia. S.A. de C.V.	México	36582
Tioridazina, clorhidrato	Tabletas	Melleril 100 (100mg)	Novartis Pharmaceutical	Inglaterra	54205
Trihexifenidilo, clorhidrato	Tabletas	Partane (5mg)	Lab. Taro Pharmaceutical Industries Ltd	Israel	53328
Trimetazidina, diclorhidrato	Tabletas	Vastarel (20mg)	Les Laboratories Servier	Francia	33088
	Tableta de liberación prolongada	Vastarel MR (35mg)	Les Laboratories Servier	Francia	55655
Zolpidem, tartrato	Tabletas	Stilnox (10mg)	Sanofi Winthrop Industrie	Francia	41796

ARTÍCULO SEGUNDO: Se incorporará a esta Lista de Medicamentos de Referencia cualquier otro producto con nuevas formas de dosificación o principios activos que sean adicionados a la Lista de Medicamentos de Riesgo Sanitario Intermedio.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que esta lista será revisada y actualizada por la Autoridad de Salud, de acuerdo a la información científica.

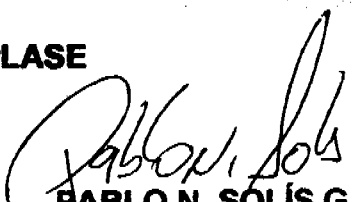
ARTÍCULO CUARTO: Considerar equivalentes farmacéuticos, para efectos de esta Resolución, las cápsulas y tabletas orales, que contengan el mismo ingrediente activo, de liberación convencional y de igual potencia.

ARTÍCULO QUINTO: Se presentaran evidencias de equivalencia terapéutica in vivo para aquellos productos con forma farmacéutica de dosificación de tabletas, cuyo medicamento de referencia posea la forma farmacéutica de cápsulas (o viceversa).

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N°6 de 23 de Febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO N. SOLÍS G., Ph.D
Director Nacional de Farmacia y Drogas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-5729
(De 16 de diciembre de 2005)

“Por la cual se autoriza al señor ANÍBAL MEJÍA RODRÍGUEZ, para que cambie la ubicación de los sitios de presa y de descarga del proyecto hidroeléctrico denominado TERRA 4-TIZINGAL.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6, antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoelectrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante las Resoluciones No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento de las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoelectricas e hidroelectricas;
7. Que el señor Aníbal Mejía Rodríguez, solicitó al Ente Regulador el otorgamiento de una concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica que denominó TERRA 4-TIZINGAL, la cual aprovecharía las aguas del río Chiriquí Viejo, en el sitio ubicado en el corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, de la provincia de Chiriquí;
8. Que mediante la Nota No. DSER-1928-05, de 1º de septiembre de 2005, el Ente Regulador solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que certificara si el río Chiriquí Viejo era o no conducente para los fines de su utilización mediante la central hidroeléctrica Terra 4-Tizingal, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por el solicitante;
9. Que mediante la Nota No. AG-1798-2005 de 26 de septiembre de 2005, recibida el 4 de octubre de este mismo año, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del río Chiriquí Viejo sí era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo de dicho proyecto;
10. Que mediante nota de 19 de septiembre de 2005, el señor Aníbal Mejía Rodríguez presentó modificación de su solicitud original en lo relativo a las cotas de la presa y de descarga del proyecto en examen, mismas que fueron examinadas, comprobándose que no inciden sobre los otros proyectos hidroeléctricos que se encuentran en la parte superior y baja de este proyecto. Igualmente determinó el Ente Regulador, que los cambios propuestos no cambiaban la ubicación del proyecto, por lo cual no era necesario enviar los cambios a la ANAM;
11. Que el Ente Regulador ha determinado que con relación a la solicitud antes mencionada no existe controversia alguna, que la misma ha cumplido con los requerimientos exigidos en las disposiciones legales respectivas, y que no se observa subutilización del recurso hídrico a utilizar por el proyecto hidroeléctrico referido. En consecuencia, estima que procede autorizar que se adelanten los trámites siguientes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al señor ANÍBAL MEJÍA RODRÍGUEZ., con cédula de identidad personal No. 8-441-981, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de la Central Hidroeléctrica **TERRA 4-Tizingal**, con una capacidad de 4.5 MW, y realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río **Chiriquí Viejo**, conforme a la propuesta técnica que reposa en el Ente Regulador, cuyas coordenadas y niveles principales son los siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Chiriquí Viejo	973 664 m N	318 166 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Chiriquí Viejo		1,349.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	973 052 m N	315 070 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		1,220.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	973 052 m N	315 070 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		1,220.00 msnm

SEGUNDO: Comunicar al señor Aníbal Mejía Rodríguez, que para la obtención de los documentos indicados en el artículo Primero de esta resolución, deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Igualmente, una vez que presente las solicitudes a que se refiere el artículo mencionado, deberá entregar fotocopias de las mismas a esta Entidad. Seguidamente, el Ente Regulador le entregará a la empresa referida, un proyecto de contrato de concesión a fin de adelantar el examen del texto de las posibles cláusulas del contrato por celebrarse.

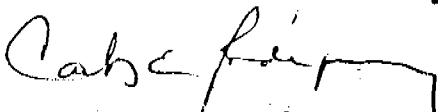
TERCERO: Conceder al señor Aníbal Mejía Rodríguez un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas, mencionados en el artículo Primero anterior de esta resolución. En caso que dentro de dicho lapso no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Ente Regulador, previa solicitud justificada que dicha empresa le presente antes de que se venza.

CUARTO: Advertir al señor Aníbal Mejía Rodríguez, que después de que el Ente Regulador reciba los documentos antes mencionados, emitirá resolución otorgando el derecho de concesión y establecerá un plazo para la firma del contrato de concesión y la entrega de los anexos del mismo.

QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PROMÚLGUESE.


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-5732
(De 16 de diciembre de 2005)

“Por la cual se autoriza al señor ANÍBAL MEJÍA RODRÍGUEZ, para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos a la Central Hidroeléctrica TERRA 2- MIRAFLORES”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6, antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante las Resoluciones No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento de las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
7. Que el señor Aníbal Mejía Rodríguez, solicitó al Ente Regulador el otorgamiento de una concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica que denominó TERRA 2-MIRAFLORES, la cual aprovecharía las aguas del río Candela, en sitio ubicado en el corregimiento Río Sereno, del distrito de Renacimiento de la provincia de Chiriquí;
8. Que mediante la Nota No. DPER-1955-05, de 6 de septiembre de 2005, el Ente Regulador solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que certificara si el río Candela era o no conducente para los fines de su utilización mediante la central hidroeléctrica Terra 2-Miraflores, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por el solicitante;
9. Que mediante la Nota No. AG-1795-2005 de 26 de septiembre de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del río Candela era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo de dicho proyecto;
10. Que el Ente Regulador ha determinado que con relación a la solicitud antes mencionada no existe controversia alguna, que la misma ha cumplido con los requerimientos exigidos en las disposiciones legales respectivas, y que no se observa subutilización del recurso hídrico a utilizar por el proyecto hidroeléctrico referido. En consecuencia, estima que procede autorizar que se adelanten los trámites siguientes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al señor ANÍBAL MEJÍA RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-441-981, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de la Central Hidroeléctrica **TERRA2-Miraflores**, con una capacidad de 2 MW, y realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río Candela, conforme a la propuesta técnica que reposa en el Ente Regulador, cuyas coordenadas y niveles principales son los siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Candela	979 688 m N	303 347 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Candela		1,200.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	978 057 m N	299 274 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		1,000.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	978 057 m N	299 274 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		1,000.00 msnm

SEGUNDO: Comunicar al señor Aníbal Mejía Rodríguez, que para la obtención de los documentos indicados en el artículo Primero de esta resolución, deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Igualmente, una vez que presente las solicitudes a que se refiere el artículo mencionado, deberá entregar fotocopias de las mismas a esta Entidad. Seguidamente, el Ente Regulador le entregará a la empresa referida, un proyecto de contrato de concesión a fin de adelantar el examen del texto de las posibles cláusulas del contrato por celebrarse.

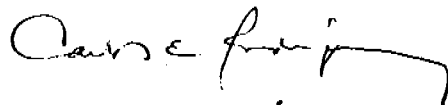
TERCERO: Conceder al señor Aníbal Mejía Rodríguez un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas, mencionados en el artículo Primero anterior de esta resolución. En caso que dentro de dicho lapso no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Ente Regulador, previa solicitud justificada que dicha empresa le presente antes de que se venza.

CUARTO: Advertir al señor Aníbal Mejía Rodríguez, que después de que el Ente Regulador reciba los documentos antes mencionados, emitirá resolución otorgando el derecho de concesión y establecerá un plazo para la firma del contrato de concesión y la entrega de los anexos del mismo.

QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.

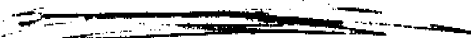
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PROMÚLGUESE.



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director



NILSON A. ESPINO

Director



JOSÉ GALÁN PONCE

Director Presidente

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 9-1-2005
(De 17 de noviembre de 2005)

“Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la citada Ley 39, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de la Junta Directiva y de su Gerente General.

Que para la buena marcha del Banco Hipotecario Nacional es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un Reglamento Interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Banco Hipotecario Nacional y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

Por lo expresado anteriormente

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Banco Hipotecario Nacional.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN El nombre legal de esta Institución es Banco Hipotecario Nacional, el cual fue creado por la Ley N° 10 del 25 de enero de 1973.

El Banco Hipotecario Nacional tiene la misión de:

- a. Promover, autorizar, regular y fiscalizar la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros Préstamos para la vivienda y las sociedades o entidades que forman parte del sistema de ahorro y préstamo;
- b. Garantizar préstamos hipotecarios otorgados por las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, de conformidad con los reglamentos adoptados por la Junta Directiva;
- c. Emitir valores en forma de bonos, títulos hipotecarios, células hipotecarias, certificados de participación u otros de naturaleza análoga en base a su cartera y colocar los mismos en el mercado Financiero nacional o extranjero, los cuales estarán exentos de impuestos;
- d. Comprar y vender derechos hipotecarios sobre viviendas cuyo valor exceda de cincuenta y cinco mil balboas (55,000.00) que formen parte del programa o proyectos de viviendas aprobadas por la Junta Directiva del Banco;
- e. Contratar empréstitos con organismos multinacionales, extranjeros o nacionales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- f. Conceder facilidades de crédito y descuentos a las entidades del sistema nacional de ahorros y préstamos cuando la Junta Directiva lo considere necesario para asegurar la liquidez de las entidades del sistema;
- g. Brindar mantenimiento a las viviendas de propiedad del Banco;
- h. Otorgar financiamiento para los proyectos de vivienda del Ministerio de Vivienda, y
- i. Cualquiera otra que señalan las leyes.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS: El Banco Hipotecario Nacional es una empresa estatal autónoma, que tiene como Objetivo; el financiamiento de programas nacionales de viviendas de interés social, a desarrollarse por el Estado y la Empresa Privada en beneficio de las clases más necesitadas del país.

ARTÍCULO 3: DE LA VISION: El Banco Hipotecario Nacional, tiene como visión proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho que consagra el Artículo 117 de la Constitución Política y a dirigir, regular y fiscalizar el Sistema, Nacional de Ahorro y Préstamo para la vivienda, de acuerdo con los planes Nacionales de Desarrollo económico y social del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Banco Hipotecario Nacional con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Banco Hipotecario Nacional por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Para el logro de sus fines y objetivos, el Banco Hipotecario Nacional contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa y funcional de la institución, las unidades administrativas que sean necesarias, sus funciones y personal, serán determinados por el Gerente General, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes que regulan la materia.

Para tales efectos, el Gerente General presentará a consideración de la Junta Directiva, los cambios y modificaciones, para su aprobación y formalización mediante resolución.

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA La Junta Directiva determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Gerente General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS GERENTES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Gerente, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre el Gerente General y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Gerentes. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un servidor público de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los jefes de departamento deberán preparar y presentar semanalmente, a la Gerencia respectiva, para el 31 de diciembre, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN Los jefes de departamento deberán entregar a la Gerencia respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. El servidor público al terminar la relación laboral con la Institución deberá entregar su carnet.

CAPÍTULO V EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1 EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas personales no autorizadas y las hechas por celular serán canceladas por el funcionario. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas. Le corresponderá a la Gerencia de Auditoria Operativa hacer el cálculo y a la Gerencia Administrativa efectuar el cobro previa presentación de informe.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Los vehículos del Banco Hipotecario Nacional solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular del Banco, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores del Banco Hipotecario Nacional, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS Los vehículos propiedad del Banco Hipotecario Nacional, son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Banco. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Banco le ha confiado.

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales del Banco, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles. En cualquier accidente de tránsito en donde se vea involucrado, permanecerá en el sitio del accidente hasta que se apersona la autoridad del tránsito y se levante el parte policial.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que el Banco no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES Los puestos de trabajo del Banco atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Banco.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Banco una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA El servidor público que tome posesión en el Banco, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL Los servidores públicos del Banco estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN El Banco brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el banco.

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO Los servidores públicos del Banco Hipotecario Nacional deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Los Gerentes, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.

La Jornada de trabajo de la Casa Matriz será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La jornada de trabajo de las Sucursales, será igual que el de la Casa Matriz de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. En turnos de un sábado sí y otro no, arreglado por el Gerente de la Sucursal con su personal.

PARÁGRAFO: La Gerencia General determinará aquellas unidades administrativas que laborarán con el horario de las sucursales para brindarle el apoyo logístico necesario para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO El Banco Hipotecario Nacional dispondrá de 60 minutos de almuerzo, el cual podrá ser utilizado entre las 12:30 p.m. a 2:00p.m., la utilización de dicho período será debidamente controlado por el jefe inmediato, a fin de evitar interrupciones al servicio que presten las distintas gerencias que integran la institución.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Es necesario indicar que la oficina Institucional de Recursos Humanos llevará diariamente un registro obligatorio de la asistencia, en la cual consta la entrada y salida de los servidores públicos según el horario establecido.

El Jefe inmediato, velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Estarán exentos de marcar el registro de asistencia los siguientes funcionarios: El Gerente General, Sub-Gerente General, El Secretario General, Asesores de la Gerencia General, Gerentes Ejecutivos, Asesores Legales de la Gerencia General, Juez Ejecutor, Notario Especial y cualquier otro funcionario que a juicio de la Gerencia General amerite tal excepción.

Los servidores públicos exentos de marcar el registro de asistencia deberán notificar a sus superiores inmediato cuando tengan que ausentarse de la oficina en horas laborables y comunicarán sus ausencias ala Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos de la Institución.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un periodo determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.
Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.
- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5 LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa del Gerente General. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al Gerente General, quien la aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- Asumir un cargo de elección popular.
- Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- Estudios formales.
- Asuntos personales.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- Estudios.
- Capacitación.
- Representación de la Institución, el Estado o el país.
- Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARAGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Gerente General.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- Riesgo profesional.
- Enfermedad profesional.
- Gravidez.

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Banco, y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a Banco hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 71: DEL PAGO El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Banco procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Banco aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO El Banco garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL El Banco desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias del Banco.

TÍTULO IV LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Banco, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Banco estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 84: DE LA AFILIACIÓN Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Banco o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 85: DE LOS FINES La Asociación de Servidores Públicos de la institución tiene los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.
- b. Colaborar con la Administración de la institución, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactoria o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 90: REDUCCION DE FUERZA El Banco podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;

17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del Banco;
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS Todo servidor público del Banco tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.
14. Gozar de la jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.

4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La **exacción, cobro o descuento** de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la **afiliación o renuncia** a un determinado partido **para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.**
3. Todo tipo de actividad **proselitista o de propaganda política**, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los **subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza**, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la **afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;**
6. Alterar, retardar o **negar injustificadamente el trámite de asuntos**, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los **trámites de personas naturales o jurídicas de familiares** que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público del Banco podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el Gerente General por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución

4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. ▪ Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. ▪ Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. ▪ Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución

15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1. Amonestación escrita 2. Suspensión dos (2) días 3. Suspensión tres (3) días 4. Suspensión cinco (5) días 5. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto – contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1. Suspensión dos (2) días 2. Suspensión tres (3) días 3. Suspensión cinco (5) días 4. Destitución.
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución

39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jorjada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II
EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la *Autoridad nominadora*, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario El Gerente General podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Banco sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la Junta Directiva, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por Junta Directiva y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SEGUNDO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todas las gestiones y ejecute todos los actos conducentes para que esta Resolución surta plenos efectos.

TERCERO: Ordenar la publicación del contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

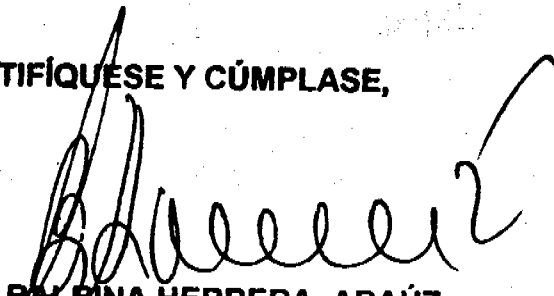
CUARTO: Dejar sin efecto en todas su partes el Reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional adoptado hasta la fecha de aprobación de esta Resolución.

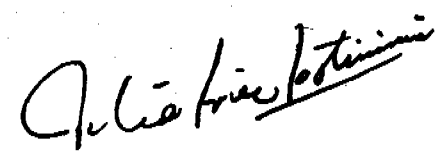
QUINTO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BALBINA HERRERA ARAÚZ
PRESIDENTA


JULIO JAVIER JUSTINIANI
SECRETARIO

RESOLUCION N° 262-05
(De 21 de octubre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004 establece:

“La modificación de los pactos sociales o de sus estatutos no requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. No obstante, deberán comunicar de forma escrita e inmediata las decisiones adoptadas por los organismos competentes que se den en el proceso de dichos cambios para constancia en sus Registros con independencia de la obligación de remitir a la Comisión copias de las modificaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones.”

Que mediante Resolución No. CNV-187-05 de 4 de agosto de 2005, esta Comisión resolvió amonestar a **VALORES CUSCATLÁN, S.A.** por incumplimiento en la obligación de remitir dentro del plazo establecido en el Acuerdo 2-2004, la documentación que contera cualquier modificación a su pacto social;

Que mediante nota de fecha 3 de octubre de 2005, la Casa de Valores comunicó nuevo cambio de razón social por la de **CUSCATLÁN SECURITIES PANAMÁ**, adjuntado copia de la escritura 13,171 de fecha 12 de septiembre de 2005, inscrita desde el 26 de septiembre de 2005;

Que en dicha nota de fecha 3 de octubre de 2005, la Casa de Valores presenta explicaciones en relación a la entrega con cinco (5) días hábiles de mora de la modificación del pacto social, las cuales a juicio de esta Comisión no justifican la inobservancia del plazo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 2-2004, referidas a problemas administrativos internos;

Que en mérito de lo anterior, se;

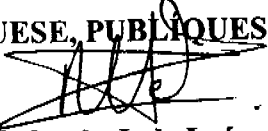
RESUELVE

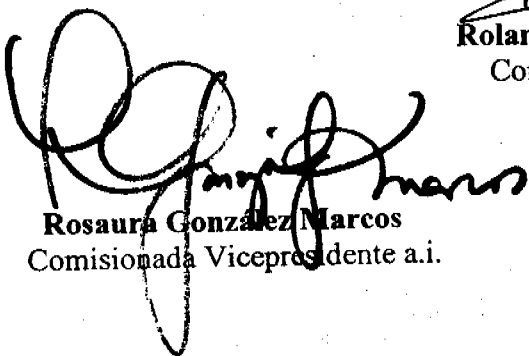
ARTÍCULO AMONESTAR POR SEGUNDA VEZ a CUSCATLÁN SECURITIES
ÚNICO: **PANAMÁ** por incumplimiento en la obligación de remitir dentro del plazo previsto en el Acuerdo 2-2004, los documentos contentivos de las reforma a su Pacto Social.

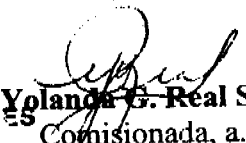
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25, Numeral 7 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Artículo 16 del Acuerdo 2 -2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 173
(De 27 de diciembre de 2005)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 d enero de 1999.

Que en las últimas semanas se ha estado dando significativo incremento en la oficina regional de Chorrera de documentos que ingresan al Diario y en la expedición de certificados, lo que ha producido una acumulación considerable de los mismos, y presentan una dilatación en los términos de respuesta a los usuarios.

Por lo que se requiere tomar medidas que permitan normalizar este procedimiento a fin de dar cumplimiento a los plazos de estudio y de inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

De tal forma que se hace necesario ampliar el horario existente en dos (2) horas adicionales, dentro de las cuales se laborará internamente, para realizar los procedimientos de estudio y expedición de certificados y cumplir con las respuestas a satisfacción del usuario, por lo que se:

RESUELVE:

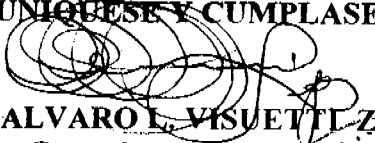
ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario adicional de dos (2) horas de trabajo en la oficina regional de Chorrera, de manera interna, a partir del día martes 27 hasta el jueves 29 de diciembre de 2005, desde las 4:31 p.m hasta las 6: 31 p.m.

Dentro del mismo se autorizan las labores de estudio de documentos y la expedición de certificados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Lcdo. ALVARO L. VISUETTI
Director General

RESOLUCION Nº 174
(De 28 de diciembre de 2005)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en las últimas semanas se ha generado un significativo incremento en los documentos que ingresan en las oficina regional de Las Tablas y Chitré, así como en las solicitudes de certificados, lo que ha producido una acumulación considerable de los mismos y presentan una dilatación en los términos de respuesta a los usuarios.

Por lo que se requiere tomar medidas que permitan normalizar este procedimiento a fin de dar cumplimiento a los plazos de estudio y de inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

De tal forma que se hace necesario ampliar el horario existente en dos (2) horas adicionales, dentro de las cuales se laborará internamente, para realizar los procedimientos de estudio, inscripción y expedición de certificados y así cumplir con las respuestas a satisfacción del usuario, por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario adicional de dos (2) horas de trabajo en las oficinas regionales de Las Tablas y Chitré, para que trabajen de manera interna, a partir

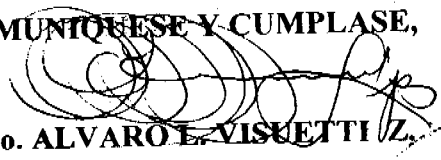
del día miércoles 28 hasta el jueves 29 de diciembre de 2005, y del martes 3 al viernes 6 de enero del 2006, desde las 4:31 p.m. hasta las 6:31 p.m.

Dentro del mismo se autorizan las labores de estudio e inscripción de documentos y la expedición de certificados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Lcdo. ALVARO E. VISUETTI,
Director General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
ACUERDO N° 101-40-55
(De 27 de diciembre de 2005)**

**"Por medio del cual se establece el Régimen Impositivo para el
Municipio de Colón"**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que en base a la realidad económica de la Provincia de Colón, se hace necesario establecer el Régimen Impositivo para regular las actividades comerciales, industriales y las de servicios.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establézcase el Régimen Impositivo, para el Distrito de Colón, de la siguiente manera:

CÓDIGOS: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son ingresos que percibe el municipio por el gravamen a la propiedad.

1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos con codificación de finca dentro del Distrito, pagarán anualmente, así:

- | | |
|---------------|--------------------------|
| 1.Urbano | B/ 1.00 x metro cuadrado |
| 2.Semi-Urbano | B/.005 x metro cuadrado |
| 3.Rural | B/.002 x metro cuadrado |

1.1.2.4 PRODUCCIÓN, VENTA CONSUMO SELECTIVO

Comprende impuesto sobre la producción, e importancia sobre productos específicos que no pueden clasificarse en los impuestos generales. Pueden imponerse en cualquier etapa de la producción y distribución y determinarse según el peso, volumen, cantidad de producto o su valor F.M.I.

1.1.2.4.08 PRODUCCIÓN Y/O VENTA DE GASEOSA

Se refiere a la empresa o establecimiento que se dedican a la producción y/o venta de gaseosa, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.500.00

1.1.2.4.10 PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las refinerías de petróleo y demás fabricantes de productos derivados de petróleo como el betún, vaselina, bencina, kerosene, diesel, etc.

B/.100.00 a B/.10.000.00

1.1.2.4.11 FABRICA DE PERFUMES Y COSMÉTICOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de sustancias de olor agradable, como colonias esencias, perfumes y similares. Y a la fábricas de artículos para embellecer la piel, cabello, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que graven a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas la empresa que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbana	B/.75.00	a	B/500.00
2. Rural	B/.50.00	a	B/300.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS, ACCESORIOS Y ARRENDAMIENTO

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos, accesorios y arrendamiento, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Accesorios y Repuestos	B/.50.00	a	B/200.00
2. Ventas de Carros Nuevos	B/75.00	a	B/250.00
3. Ventas de Carros Usados	B/50.00	a	B/150.00
4. Arrendamiento de Autos	B/75.00	a	B/200.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.35.00 a B/.200.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Se refiere a los ingresos percibidos por gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros (almacenes, boutique, electrónicas, curiosidades y similares), pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Urbana	B/.15.00	a	B/.100.00
b. Rural	B/.10.00	a	B/.50.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR

El impuesto a que refiere este código se pagará por mes o fracción de mes así:

A. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55 Artículo 2 acápite 1,3 y 4. Además de cantina y bodegas, de acuerdo a los Artículos 15 y 16.

A.1. Para las cantinas y toldos que se ubiquen en la ciudad de Colón por semana:

B/400.00 a B/.750.00

A.2. Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados en más de trescientos (300) habitantes y en los lugares a lo largo de la carretera transistmica entre el Río Chagres y la ciudad de Colón, por semana de :

B/100.00 a B/.200.00

B. Igualmente, durante la celebración de competencia deportivas, la Alcaldía conforme a lo establecido en la ley 55 de 1973, podrá autorizar a particulares el expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales y lugares análogos. Los interesados pagarán anticipadamente un impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal de la siguiente manera:

Particulares	B/.25.00	a	B/.75.00
Ligas Organizadas u comité	B/.25.00	a	B/.50.00

B.1) Para la venta de cervezas en otros lugares como refrescos:

Kioscos B/.25.00 (para llevar en envase cerrado)
 Parrilladas B/.35.00 a B/100.00 (como refrescos para las comidas)

C. El impuesto mensual sobre cantinas, Bares y discotecas será de:

C.1) Las ubicadas en la ciudad de Colón de:

B/.125.00 a B/.250.00

C.2. Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados en más de trescientos (300) habitantes y en los lugares a lo largo de la carretera transistmica entre el Río Chagres y la ciudad de Colón de :

B/.25.00 a B/.50.00

D. El impuesto mensual sobre Bodegas será:

D.1. Las ubicadas en la ciudad de Colón de:

B/.200.00

E. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expiden licor, pagarán por mes o fracción de mes así:

E.1. Los establecimientos que se dediquen a la venta de cerveza solamente:

Área Urbana B/.50.00

Área Rural B/.25.00

E.2. Los que se dediquen a la venta de cerveza y licor en área:

Urbana B/.50.00 a B/.100.00

Rural B/.35.00 a B/.75.00

F. Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.150.00 a B/.500.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verdura, carnes, legumbres, etc., pertenecientes a particulares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.5.09 CASETA SANITARIAS, EXPENDIO DE LEGUMBRES Y PRODUCTOS CONGELADOS (MARISCOS Y SIMILARES)

Utilizada para expendio de carnes, legumbres, frutas, verduras y mariscos (similares) congelados ubicadas en Supermercados, tiendas de Abarrotes y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Fijas B/.25.00 a B/.100.00

b) Transitoria B/. 5.00 a B/.25.00

c) Productos congelados B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.5.10 ESTACIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLE

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustible, gasolina, diesel y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) B/.25.00 a B/ 100.00 por surtidora de combustible.

Las bombas de combustibles para uso privado y exclusivamente de las fábricas, empresas o industrias.

b) B/ .50.00 por bombas para uso privado.

Ventas de Actividades Recreativas:

Se refiere a la venta de cigarrillos, aceites lubricantes, otros. No incluye las rosticerías ni similares.

c) B/.10.00a B/.50.00

1.1.2.5.11 GARAJE PÚBLICOS

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamiento públicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/250.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTO

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, mecánica, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes así: -

Refrigeración	B/.20.00	a	B/.150.00
Tornería	B/.50.00	a	B/.150.00
Soldadura	B/.60.00	a	B/.150.00
Mecánica	B/.25.00	a	B/.150.00
Chapistería	B/.25.00	a	B/.150.00
Electricidad	B/.30.00	a	B/.150.00
Electrónica	B/.15.00	a	B/.100.00
Tapicería	B/.15.00	a	B/.100.00
Reparación de calzado	B/.15.00	a	B/.75.00
Otros	B/.15.00	a	B/.200.00

1.1.2.5.13 SERVICIO DE REMOLQUE Y EQUIPO PESADO

Es el ingreso por concepto del gravamen a las empresas que se dedican al servicio de remolques de carros, y de alquiler de equipo pesado pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a 300.00

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1. Los que venden arreglos florales
B/25.00 a B/100.00
2. Viveros que venden plantas
B/15.00 a B/100.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos o remedios para cura de enfermedades, con patente de farmacia, pagarán por mes o fracción así:

- a) Área Urbana B/.25.00 a B/.75.00
- b) Área Rural B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas galletas, chicles, frutas etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

Kioscos

1. Urbana B/15.00 a B/50.00
2. Semi Urbana y Rural B/10.00 a B/25.00

Abarroterías

1. Urbana B/25.00 a B/100.00
2. Semi Urbana y rural B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5.18 JOYERÍA Y RELOJERÍA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas en general y relojes, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/35.00 a B/.150.00

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como : papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, gomas de borrar, correctores de cinta y de máquinas, pagarán por mes o fracción por mes:

- | | | | |
|----------------|---------|---|----------|
| a. Área Urbana | B/25.00 | a | B/100.00 |
| b. Área Rural | B/10.00 | a | B/50.00 |

1.1.2.5.20 DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|-----------------|----------|---|-----------|
| a) Mueblerías | B/.75.00 | a | B/.300.00 |
| b) Ebanisterías | B/.25.00 | a | B/.100.00 |

1.1.2.5.23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|--------------------|----------|---|----------|
| a) Venta de Discos | B/.10.00 | a | B/.50.00 |
| b) Amenizan bailes | B/.25.00 | a | B/.75.00 |

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, tornillo, material, etc. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.5.25 BANCOS

Se refiere a las actividad que realizan los bancos dentro del distrito., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.350.00 a B/.1000.00

1.1.2.5.25.01 CASA DE CAMBIO

Se refiere a los establecimientos que se dedican a cambio de documentos negociables como: cheques, pagarés, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post-fechados y otras transacciones similares, como transferencias de dinero, pagarán por mes o fracción de mes así:

Con Licencia Comercial B/.50.00 a B/500.00
Sin Licencia Comercial B/100.00 a B/1000.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Se refiere a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes :

- a) Casas de empeños
- | | | | |
|-------------|-----------|---|-----------|
| Urbana | B/.100.00 | a | B/.300.00 |
| Semi-Urbana | B/.50.00 | a | B/.150.00 |
| Rural | B/.30.00 | a | B/.100.00 |

- b) Instituciones Financieras y de préstamos
B/.150.00 a B/.350.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍAS

Los negocios sean de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancías en general, pagarán el 1% mensual del total de cada lista.

1.1.2.5.28 AGENCIAS DE SEGURIDAD, AGENCIAS DE VIAJES, AGENCIAS DE BIENES Y RAÍCES, AGENTES COMISIONISTAS (Corredores de Seguros y Aduanas), AGENTES Y REPRESENTANTES DISTRIBUIDORES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICA.

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución.

- | | | | |
|-------------------------------|----------|---|-----------|
| a) Agencias de Seguridad | B/.50.00 | a | B/300.00 |
| b) Agencia de Viajes | B/ 50.00 | a | B/150.00 |
| c) Agencia de Bienes y Raíces | B/50.00 | a | B/150.00 |
| d) Agentes Comisionista | B/30.00 | a | B/150.00 |
| *e) Agentes y Rep. de Dist. | B/75.00 | a | B/350.00 |
| f) Dist. Comisionista | B/50.00 | a | B/350.00 |
| g) Representante de Fábrica | B/100.00 | a | B/350.00 |
| h) Distribuidora General | B/75.00 | a | B/1000.00 |
- *Distribuidor(a)

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS.

Se refiere a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose

sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participan con sus asignaciones en la compra de otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.1000.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento, el distintivo, la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecida cualquier negocio, empresa, actividad gravable, por el municipio; pagarán mensual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre pagarán un impuesto mensual:

B/10.00 a B/100.00

b) Cuando el rótulo sea un anuncio de un producto, ya sea distintivo físico, pintado o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto de:

B/10.00 a B/100.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Se refiere a los establecimientos que usan medidas corrientes de peso o de sistemas de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro, piedras preciosas, a las usadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías; también las usadas en mercados, supermercados, minisuper, abarrotes, kioscos y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

a)Capacidad hasta 25 libras	B/.5.00
b)Capacidad de más de 25 Lbs. hasta 100	B/.10.00
c)100 libras o más	B/.15.00
d)electrónico	B/.25.00
e)medidas de longitud para despacho de mercancía	B/.5.00

1.1.2.5.35.01 APARATOS DE MEDIR ENERGÍA

Se refiere a los aparatos de medir energía, que utilizan las empresas distribuidoras o generadoras de corrientes energéticas, es decir, medidores que determinan el consumo de dicha energía, con diferentes propósitos, pagarán por mes o fracción de mes así:

A. Medidores en áreas Urbana	
1.Residenciales	B/.1.00
2.Comerciales	B/.2.50
3.industriales	B/.5.00

Medidores en áreas Rurales

1.Residenciales	B/.0.25
2.Comerciales	B/.0.50
3.industriales	B/.0.75

1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERIAS

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

a). Área Urbana	B/15.00	a	B/75.00
b). Área Rural	B/10.00	a	B/50.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.125.00 a B/.350.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.1000.00

1.1.2.5.44 CASA ALOJAMIENTO OCASIONAL, O CASAS DE CITA.

Los establecimientos que se dedican a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo o casas de citas, con entretenimientos ocasionales con tarifas establecidas, estarán sujetas a un impuestos mensual de B/300.00 a B/900.00 por mes o fracción de mes conforme a la siguiente tarifa:

A)	De 1	a 14 Alternadoras	B/.300.00
	De 15a	29 Alternadoras	B/.450.00
	De 30a	44 Alternadoras	B/.600.00
	De 45a	59 Alternadoras	B/.900.00
	De 60a	75 Alternadoras	B/.1,200.00

B) Estarán sujetas a un impuesto mensual según su clasificación, conforme a las siguientes tarifas por habitación por día:

Establecimientos de Clase A.:	B/.12.00
Establecimientos de Clase B.:	B/.10.00
Establecimientos de Clase C.:	B/.8.00
Establecimientos de Clase D.:	B/.6.00
Establecimientos de Clase E.:	B/.4.00
Establecimientos de Clase F.:	B/.3.00

La clasificación de los establecimientos a que se refiere el inciso B) de esta Renta, se hará atendiendo su localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre, debidamente acreditado con la última declaración de renta.

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES

Refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o número de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Cabarets y boites: B/.125.00 a B/.400.00
- b) Prostíbulos B/.5.00 a B/.10.00x cuarto diario.

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIO Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanente y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) B/.25.00 a B/.100.00

Tipo familiar: Son aquellos que se realizan en casa o salas celebrando cumpleaños, bautizos, matrimonios u otra celebración.

- b) B/.5.00

1.1.2.5.47 MÚSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACIÓN.(CAJAS DE MÚSICA)

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Cajas de Música B/.25.00 a B/.75.00
- b) Discotecas permitidas B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Pin Ball, Atari, Video Juegos, por aparato o Máquinas instaladas.

B/.30.00

b) Caballitos y similares, pagarán por cada aparato.

B/.5.00

1.1.2.5.49 BILLARES

Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagarán por mes o fracción de mes y de acuerdo a su ubicación así:

a) Urbana B/.25.00

b) Semi-urbana y rural B/.15.00

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos, lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc., pagarán por mes o fracción:

A. Boxeo

1) Boxeo Profesional

B/100.00 a B/200.00

2) Boxeo Campeonato Nacional

B/200.00 a B/300.00

3) Campeonato Regional o Mundial

B/300.00 a B/500.00

B. Lucha

1) Lucha Libre Nacional

B/75.00

2) Lucha Libre Internacional

B/150.00

C. Parques de diversiones

1) Por actividades ocasionales pagarán por día de
B/50.00 a B/150.00

2) Por actividades permanentes pagarán por mes:
B/50.00 a B/200.00

D. Artísticos, por cada espectáculo, según el precio de entrada de acuerdo con la siguiente tabla:

De B/1.00.....hasta B/4.00	B/100.00
de B/4.01.....B/5.00	B/200.00
de B/5.01.....B/10.00	B/250.00
de B/10.01.....B/20.00	B/300.00

de B/20.01.....B/25.00	B/350.00
de B/25.01.....B/40.00	B/400.00
de B/40.01.....B/50.00	B/450.00
de B/50.01.....B60.00	B/500.00
de B/60.01.....B/70.00	B/600.00
de B/70.01.....B/80.00	B/700.00
de B/80.01.....B/90.00	B/800.00
de B/90.01.....B/100.00	B/900.00
de más de.....B/100.00	B/1,000.00

E. Cinematografía

Pagarán por taquilla

- 1) B/1.00 a B/2.50 Pagarán B/75.00
- 2) B/2.51 o más pagarán B/125.00

F. Otros espectáculos no clasificados, pagarán por mes o fracción de mes así:

- 1) Espectáculos Nacionales B/50.00 a B/150.00
- 2) Espectáculos Internacionales B/150.00 a B/500.00

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE

Se refiere a los ingresos percibidos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las contenidas en el capítulo VI de la Ley del 10 de julio de 1973., pagarán por mes o fracción de mes así:

- a)Galleras B/.25.00 a B/.100.00
- b)Bolos B/.50.00 a B/.150.00
- c)Boliches B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

NOTA: En las barberías y salones de belleza que tengan una silla operada por su propietario no se le gravará el impuesto, solamente rótulo por B/.15.00

1.1.2.5.53 LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS

Se refiere a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes equipos, pagarán

por mes o fracción de mes y de acuerdo a su ubicación, volumen de operación, máquinas instaladas, pagarán por máquina.

A) Área Urbana

- | | |
|--|---------------------|
| 1) Una máquina de lavar y una de vapor | B/25.00 |
| 2) Dos máquina de lavar y de vapor | B/40.00 |
| 3) Tres máquina de lavar y más | B/50.00 a B/100.00 |
| 4) Industriales | B/75.00 a B/150.00 |
| 5) Industriales Reparto a domicilio | B/100.00 a B/200.00 |

B. Área Rural

- | | |
|--|---------------------|
| 1) Una máquina de lavar y una de vapor | B/.10.00 |
| 2) Dos máquina de lavar y de vapor | B/.15.00 |
| 3) Tres máquina de lavar y más | B/.25.00 a B/.75.00 |
| 4) Industriales | B/.40.00 a B/100.00 |

1.1.2.5.3.01 LAVAMÁTICOS

Se refiere a los establecimientos donde se brinda el servicio de lavado en agua fría o caliente, y secado, pagarán de acuerdo a la cantidad de máquina y a su ubicación, por mes o fracción de mes así:

A). Área Urbana

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1). 5 máquinas | B/.25.00 |
| 2). 6-9 máquinas | B/.50.00 |
| 3). 10 máquinas o más | B/.100.00 |

B). Área Rural

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1). 5 máquinas | B/15.00 |
| 2). 6-10 máquinas | B/.25.00 |
| 3). 10 máquinas o más | B/.50.00 |

1.1.2.5.3.02 LAVA-AUTOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican al lavado de autos pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|-----------------|----------|---|-----------|
| A). Área Urbana | B/.20.00 | a | B/.100.00 |
| B). Área Rural | B/.10.00 | a | B/.75.00 |

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, DE TELEVISIÓN, EMPRESAS DE COMUNICACIONES, DE RADIO, y OTROS.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la toma de Fotografías y su revelación, a las televisoras, cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Empresa de telecomunicaciones

B/.200.00 a B/.1,200.00

B) Televisoras

b.1) cobertura Local B/.400.00

b.2) cobertura nacional con repetidora B/.800.00

b.3) sistema comercial por cable B/.200.00

b.4) antenas repetidora de televisión B/.200.00 a B/.400.00

(Se excluye de este impuesto a televisoras educativas)

C) Sistema de radio y comunicación

c.1) local B/.25.00 a B/.100.00

c.2) nacional B/.150.00 a B/.300.00

c.3) antenas de radio de comunicación B/.50.00 a B/.100.00

(Se excluye de este impuesto a servicios sociales y de socorro)

D) Estudios Fotográficos

d.1) fotos artísticas a color con ampliación B/.10.00 a B/.75.00

d.2) fotos de todo tipo, ampliación y revelado de películas B/.35.00 a B/.100.00

d.3) fotos de todo tipo de B/.50.00 a B/.100.00

E) Radio Emisoras

Establecimientos que se dedican a la comunicación por frecuencias, AM y FM.

A) cobertura local B/.25.00 a B/.75.00

B) Cobertura nacional B/.75.00 a B/.200.00

F) VIDEO CLUB

Establecimiento que se dedican a alquilar de video, (películas) y venta de los mismos.

A) Urbana B/.25.00 a B/.75.00

B) Semi-Urbana y Rural B/.15.00 a B/.50.00

G) SERVICIOS DE INTERNET

Establecimientos que se dedican a la comunicación por internet, pagaran por mes o fracción:

B/50.00 a B/150.00

H) CALL CENTER

Establecimientos que se dedican a brindar el servicio denominado call center, pagaran por mes o fracción:

B/100.00 a B/B/500.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los hospitales y clínica que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De

acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/.150.00 a B/.300.00

1.1.2.5.61 LABORATORIO Y CLÍNICA PRIVADO

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc, y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consulta, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los laboratorios	B/.50.00	a	B/.200.00
b) Clínicas privadas	B/.35.00	a	B/.100.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIO PRIVADOS

Incluye los ingresos por el impuestos a terrenos disponibles para las inhumaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.5.63 INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de inhumación, exhumación y cremación en cementerios privados ya sea bóvedas o fosas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.5.64 FUNERALES Y VELATORIOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción así:

Cajas o carrozas	B/.50.00	a	B/.150.00
Cremación:	Adultos		B/.30.00
	Niños		B/.20.00
Lápidas	B/5.00	a	B/25.00

1.1.2.5.65 SERVICIO DE FUMIGACIÓN

Se refiere a los establecimiento o empresas que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍA Y COSMETERÍA

Se refiere a los establecimiento que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, además de curiosidades y novedades, pagarán por mes o fracción de mes así:

Urbana	B/.15.00	a	B/.50.00
Rural	B/.10.00	a	B/.25.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICOS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánico expendedores de productos (cigarrillos, sodas, galletas, golosinas y similares) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 por máquina
B/.5.00 a B/.25.00 por máquinas de hielo.

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLA

Se refiere a los establecimientos dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. También los establecimientos que venden artículos para las labores agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Productos derivados de la tierra B/.10.00 a B/.50.00
b) Artículos para labores agrícola B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapato, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como los son los dados, barajas, dominó, bingo, etc, siempre y cuando están autorizados previamente por la Junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|----------|
| a) Argollas | B/.10.00 | a | B/.25 |
| b) Dominó | B/.5.00 | a | B/25.00 |
| c) Dados | B/.25.00 | a | B/.20.00 |
| d) Bingo | B/.25.00 | a | B/75.00 |
| e) Otros (Ruletas, altos y bajo, etc) | B/.15.00a | | B/.50.00 |
| f) Máquinas de juegos | B/15.00 | a | B/75.00 |

1.1.2.5.76.01 SALONES DE SAUNA Y CULTURA FÍSICA

Se refiere a los centros que se dedican a practicar ejercicio físico y salones de sauna, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.35.00 a B/.150.00

1.1.2.5.76.02 ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES

Se refiere a la que brinda el servicio de administración de propiedades y equipo u otros similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.5.77.00 CASETA Y EXPENDIO VARIOS

Se refiere a las casetas del teléfono instaladas en el Distrito. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. La ubicadas en servidumbres Municipales (aceras) por cada una B/10.00 mensuales.
- b. Las ubicadas en propiedad privada, por cada una B/5.00 mensuales.

1.1.2.5.78 EMPRESAS PUBLICITARIAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la confección e instalación de anuncios publicitario, en neón, tela, aluminio y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.80 SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS

Se refiere al gravamen a los supermercado, minisuper y comisariato, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) SUPERMERCADOS**1. Área Urbana**

B/.50.00 a B/.300.00

2. Área Rural

B/.25.00 a B/.100.00

B) COMISARIATO Y MINISUPER**1. Área Urbana**

B/.30.00 a B/.75.00

2. Área rural

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.82 CONFECCIÓN DE LLAVES O CERRAJERÍA

Se refiere a la confección de llaves y cerrajería en general, Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.87 EMPRESAS DE COMUNICACIÓN

Las empresas que realizan las actividades de comunicación y telecomunicación no incluidas en otras clasificaciones, pagarán por o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.15.000.00

1.1.2.5.99 PUERTOS COMERCIALES-PRIVADOS

Se refiere a los puertos comerciales privados que brindan servicio de carga y descarga, de carácter lucrativo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.1.000.00 a B/.20.000.00

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores servicios administrativos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/20.00 a B/1,000.00

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, aún precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches etc.

1.1.2.6.01 FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que procesas diversidad de productos alimenticios y no una sólo línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

Incluye el ingreso por el gravamen a industrias de líquido, grasas que se obtiene de frutas o semillas como nueces, almendras, coco, etc, además de animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.300.00

1.1.2.6.03 FÁBRICA DE EMBUTIDOS

Se refiere a las industrias que se dedican a la fábrica de salchicha, mortadelas, jamones, chorizos, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.04 FÁBRICA DE GALLETA

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican a base de pastas compuesta de harina, azúcar, huevo manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denomina galletas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.05 FÁBRICA DE HARINA

Incluye los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina cuyo insumo es el trigo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que convierten en agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.08 FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideo, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.09 FÁBRICA DE ENVASADO Ó CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.10 FÁBRICA DE PASTILLA Y CHOCOLATES

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a fabricación de pastillas en la cual se utilizan azúcar y sustancias de sabores de frutas etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molida, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, y productos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

a)Área Urbana	B/.20.00	a	B/.75.00
b)Área Rural	B/.15.	a	B/.50.00

1.1.2.6.17 REFINADORA SAL

Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadora de la sal, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.125.00

1.1.2.6.20 FÁBRICA DE TEXTILES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilo y tejidos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.21 FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de ropa de vestir, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.22 FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CUERO

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican zapato, carteras, correas y demás derivados del cuero, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS

Se refiere a pequeños talleres donde se corten y cosen vestidos de hombre, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes así: (CON MANO DE OBRA SALARIAL)

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6.24 FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Se incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas, filamento o elástica, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.30 ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se asierra (corte) la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.31 FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.35 FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Se refiere a las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobres, y otros productos derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.40 FABRICA DE PRODUCCIÓN DE GAS

Se refiere a los ingresos que perciben las fábricas o empresas que producen gas licuado para cocina o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.41 FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.42 FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar y a los concentrados de limpieza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.43 PRODUCCIÓN DE OXÍGENO

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las empresas que realicen la preparación o fabricación de oxígeno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.500.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plásticos, pagarán por mes o fracción de así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.48 FÁBRICA DE PINTURA DE BARNIZ Y LACAS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las industrias que fabrican pintura utilizando hidrocarburo gaseoso llamado acetileno, y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.50 FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso, y materiales de fibras duras utilizados para la fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|-----------------------|-------------|---|-------------|
| A) Fábrica de Cemento | B/.1,000.00 | a | B/.2,500.00 |
| B) Fábrica de Cal | B/.100.00 | a | B/.250.00 |
| C) Fábrica de Yeso | B/50.00 | a | B/.150.00 |

1.1.2.6.51 CANTERAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se dedican a la explotación de sitio donde se extrae piedra, grava, u otras sustancias análogas para obras varias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.600.00

1.1.2.6.52 FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.53 FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.54 FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES.

Se refiere a las fábricas que utilizando cemento, arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y sirven para cubrir por fuera los techos, se confeccionan bloques, tejas, ladrillo y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.300.00

1.1.2.6.55 FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, níquel, hierro, zinc, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.60 FÁBRICA DE CEPILLO Y ESCOBAS

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillo y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.61 FÁBRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS

Se incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábrica de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.62 FÁBRICAS DE ARTESANÍA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjeta, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación, además oficinas que realizan levantamientos de texto en computadoras, servicios de copias, pagarán por mes o fracción de mes así:

a)Talleres de imprenta y editoras B/.25.00 a B/.100.00

b)Copiadoras B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.64 INGENIOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.500.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las planta que se dedican a la tostaduras de café, pagarán por mes o fracción así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.70 FÁBRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclados del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

Por cada Dosificadora de concreto:

B/.350.00 a B/.500.00

1.1.2.6.71 FÁBRICA DE ASTILLERO

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde se construyen y reparan barcos, buques y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.500.00 a B/.15000.00

1.1.26.72 CONSTRUCTORA

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.60.00 a B/.250.00

A) Empresas de servicios decorativos

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.73 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTROS)

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.76 FÁBRICA DE BEBIDA Y GASEOSA

Se refiere a las empresas que se dedican a la producción de bebida y gaseosa en envase cerrado, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a 500.00

1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.1,000.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios o casas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.500.0

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículo pagarán anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 del 8 de febrero de 1971)

PARTICULAR:

De 4 a 5 pasajeros	B/28.75
De 6 a 7 pasajeros	B/38.75
De 8 a 9 pasajeros	B/44.75
Pick-Up de ½ Ton a ¾	B/44.75

BUSES

De 8 a 9 pasajero	B/45.00
De 10 a 22 /Particular B/.54.75 y	B/55.00/Comercial
De 23 a 40	B/75.00
De 41 o más	B/87.00

1.1.2.8.12 VEHÍCULOS COMERCIALES

De 5 a 9 pasajeros	B/49.00
De ½ Ton a 4.4	B/49.00
De 10 a 22 pasajeros	B/55.00
De 4.5 a 6.4 ton	B/65.00
De 6.41 a 10.9 Ton	B/105.00
De 10.91 a 14 Ton.	B/130.00
De 14.1 a 18 Ton.	B/160.00
De 18.1 a 24 Ton.	B/185.00
De 24 Ton en adelante	B/247.00

TAXIS B/19.00**1.1.2.8.13 REMOLQUES**

De ½ a 4.9 Ton. (botes, otros)	B/25.00
De 5 a 14 Ton.	B/65.00
De 14.1 en adelante	B/75.00

1.1.2.8.14 MOTOCICLETA

Motocicleta Particular/comercial B/24.00

1.1.2.8.15 BICICLETAS

B/6.25

NOTA:

En este impuesto, está incluido el valor de calcomanía de revisado, valor de recibo de placa, estampilla, y calcomanía del mes. Excepción las bicicletas sólo tienen incluido, las estampilla y valor de recibo de placa.

1.1.2.8.16 IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE CARRETILLAS CARRETAS Y COCHES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los propietarios de carretillas, carretas y coches.

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.8.17 VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN O EXHIBICIÓN

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los comerciantes por los vehículos en demostración, (ferías al

aire libre o en locales), pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00 a B/.150.00

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de municipales.

1.2.1 RENTA DE ACTIVOS

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará de la siguiente manera:

A Tipo de negocio :

1. A razón de B/.15.00 a B/.100.00 por mes.

B Por metro cuadrado

1. En base B/_____ el metro cuadrado

2. Aquellos locales que se encuentren en las esquinas tendrán el precio por metro cuadrado por B/.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio, pagarán de la siguiente manera:

A) B/.1.00 a B/.5.00 por metro cuadrado.

B) B/.10.00 a B/.50.00 (por terraje) cuando se trate de lotes para la instalación de anuncios publicitarios.

C) B/10.00 a B/.50.00 cuando se trate de una instalación sobre una estructura municipal. (puentes, muros etc.)

1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo pertenecientes al municipio. Se cobrará dicho arrendamiento de la siguiente manera:

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS

Se refiere a los ingresos que se perciben concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales, pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- A) Bóveda B/.100.00
- B) Tierras B/.200.00
- C) Osarios B/.300.00
- D) Lápidas B/ 25.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO

Incluye los ingresos de se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal pagarán por mes o fracción de mes a cada banco así:

- 1. Expendio de Carne
B/18.00 a B/45.00
- 2. Banco de Marisco, Vegetales, Verduras y Otros.
B/15.00 a B/30.00
- 3. Banco de Abarrotes
B/15.00 a B/25.00

PARÁGRAFO: Las máquinas y accesorios que se utilicen en el Mercado Público, pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

- 4. Congeladores B/.35.00 a B/.45.00
- 5. Cuartos Fríos B/.70.00 a B/.90.00
- 6. Moledoras de carnes B/.5.00 a B/.10.00
- 7. Máquina de cortar B/.15.00 a B/.20.00

1.2.1.1.99 OTROS ARRENDAMIENTOS N.E. O.C.

Incluye otros ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente. De acuerdo a la característica del bien el Tesorero evaluará y presentará al Consejo Municipal una propuesta para el cobro del mismo.

B/5.00 a B/.1.000.00

1.2.1.3. INGRESO POR VENTAS DE BIENES

Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACA

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas/calcomanía para vehículos, carretas, remolque, motocicletas, bicicletas etc.

A) Pagarán en este caso específico la lata B/.3.00 a B/.5.00

B) Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00

1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, sub-productos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

B/.0.50 a B/1000.00

1.2.1.4. INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagarán por mes o fracción de mes así:

1.2.1.4.15 SERVICIO AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL

Incluye el ingreso por el gravamen a las empresas que se dedican a brindar un servicio de transporte aéreo a nivel nacional e internacional, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.2.1.4.17 EMPRESAS DE DESCARGAS, NAVIERAS Y FERROCARRIL

Incluye el ingreso por el gravamen a las empresas que se dedican a brindar un servicio de transporte a través de locomotoras; a las que sirven de depósitos de contenedores y mercancías; y a las que tramitan todo lo referente a carga, descarga de mercancías y contenedores, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del

donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1 GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.7 SECTOR PRIVADO

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Sector Privado.

1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA

Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos

1.2.4 TASAS Y DERECHOS

Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.
Derechos: Son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derecho de auto, o derechos análogos.

1.2.4.1.08 EXTRACCIÓN DE SAL

Se incluye los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio para la explotación de los lugares donde se extrae la sal, pagarán por destajo así:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.

Son ingresos percibidos por el derecho que otorga el MICI, a través de Recursos de Minas, para la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedad estatal como privadas, pagarán de acuerdo a la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

a) Arena Submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metro cúbico.

b) Arena Continental, treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por metro cúbico.

- c) Arena de Playa, setenta centésimos de balboas (B/.0.70) por metro cúbico el primer año.
 - c.1—ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metro cúbico para el segundo año.
 - c.2—noventa centésimos de balboas (B/.0.90) por metro cúbico para el tercer año.
 - c.3—un balboa (B/.1.00) por metro cúbico para el cuarto año en adelante.
- d) Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico.
- e) Grava de Río, cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por metro cúbico.
- f) Piedra de Cantera, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- g) Piedra Caliza, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- h) Piedra Ornamental, tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.
- i) Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/.0.07) por metro cúbico.
- j) Arcilla, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- k) Material para relleno llamado Gatún, seis centésimos de balboas (B/.0.06) por metro cúbico.
- l) Árboles sumergidos, diez balboas (B/.10.00) por metro cúbico.
- m) El uno por ciento (1%) de seis balboas (B/.6.00) por metro cúbico de relleno.
- n) El uno por ciento (1%) de cuatro cincuenta de balboas (B/.4.50) por metro cúbico de conformación.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado porcino, cabrío, u ovino.
QUIEN SACRIFIQUE O HAGA SACRIFICAR PARA EL CONSUMO DE GANADO PORCINO, CABRÍO U OVINO DEBERÁ PAGAR PREVIAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE DONDE PROCEDA LA RES.

Este impuesto se pagará así:

A) Derecho de pesa por cada animal que ingresa a la zahurda B/.0.50

B) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo
B/.2.25

C) Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno
B/.5.50

D) Por limpieza de sub-productos (mondongo u otros)
B/.6.00

E) El servicio de Veterinario lo cobra directamente el
Ministerio de Salud.

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO

Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para incineración. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Colón se registrará así:

SECTOR PÚBLICO

A. FUNERALES EN HORA DE LA MAÑANA

1.Adultos	B/200.00
2.Niños	B/150.00
3.Adultos y niños con máquina	B/250.00
4.Adultos y Niños con tolda	B/250.00
5.Bebes (4 meses hasta 4 años)	B/100.00
6.Recién Nacidos (o mes a 3 meses)	B/75.00

B. FUNERALES EN HORA DE LA TARDE

1.Recién nacidos (0 mes hasta 3 meses)	B/100.00
2.Bebes de (4 meses hasta 4 años)	B/150.00
3.Sin máquina de descenso (Adultos/niños)	B/300.00
4.Con máquina de descenso (Adultos/niños)	B/350.00
5.Con máquina y tolda (adultos /Niños)	B/400.00

C. FUNERALES EN FOSAS QUE HAYAN SIDO USADAS (FAMILIARES DOBLES)

1.Sin máquina	B/235.00
2.Con máquina de descenso	B/285.00
3.con máquina y tolda	B/335.00

D. OTROS

1.Exhumaciones de cualquier edad	B/110.00
2.Entierros de cajitas de cenizas	B/85.00
3.Fosa doble familiar de cajas de ceniza	B/50.00
4.Fosa dobles para recién nacidos.	B/122.50

1.2.4.1.13 INCINERADORAS

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por reducir a cenizas los cadáveres, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/.100.00

1.2.4.1.14 USO DE ACERA PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos, el uso como estacionamiento privado fuera de línea de propiedad, u otra instalación con fines de lucro, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) B/15.00 a B/2,000.00
- b) Por el uso de vado B/5.00 Anual

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, pagarán por mes o fracción así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.1.16 FERRETES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado pagarán de la siguiente forma:

- A Por inscripción anualmente B/.10.00
- B Por reinscripción B/.5.00

1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playa. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.30.00 a B/.100.00

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses o taxis, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.1.25.01 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Se refiere al ingreso que se percibe por el servicio de transporte de carga y descarga, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍA PÚBLICA

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc. pagarán de la siguiente manera:

a) Los anuncios o avisos para publicidad en:
vehículos, por ambos lados, Buses, Camiones. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00

b) Los anuncios o avisos para publicidad en
Vehículos, por ambos lados, donde solo sea el rótulo de la empresa. Pagarán por mes o fracción de mes

B/3.00

c) Pantallas o telones, etc., para exhibiciones al aire libre y propaganda pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00

d) Vehículos con alto parlantes
B/5.00 por día

Los tableros o telas en las paredes de los establecimientos destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción B/10.00

Vallas: de 0.01 a 10 metros cuadrados	B/.10.00
de 10.01 a 20 metros cuadrados	B/.30.00
de 20.01 a 30 metros cuadrados	B/.40.00
de 30.01 a 40 metros cuadrados	B/.50.00
de 40.01 a 50 metros cuadrados	B/.60.00
de 50.01 a 60 metros cuadrados	B/.70.00

Vallas más de 60.01 metros cuadrados pagarán B/5.00 por metro cuadrado adicional.

VALLAS SOBRE MONTADAS PAGARÁN EL DOBLE SEGÚN SU TAMAÑO.

LAS VALLAS QUE SE UBIQUEN EN EL TERRENO MUNICIPAL PAGARÁN EL ARRENDAMIENTO DE TERRENO: B/10.00 a B/50.00

- a)- Establecer placas para identificar las vallas.
- b)- Estas tendrán un valor de B/20.00 cada una.
- c)- Se establece la obligatoriedad de colocar estas placas identificativas en todas las vallas. (Ver Decreto Alcaldicio Nº115, de 28 de diciembre de 1995) Para efectos de sanciones y reglamentaciones de las vallas.
- d)- Estas placas identificadas se colocaran en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el contrato de las vallas. Luego de finalizado el contrato estas deberán ser devueltas al Municipio de Colón.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE
(Ley Nº.55 de 10 de Julio de 1973)

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas, pagarán de la siguiente forma:

Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	B/.3.00
Mangle Rojo y Blanco	B/.0.10
Otras especies hasta	B/.2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- A) Por guía de Traslado de ganado
B/.1.25 a B/.5.25
- B) Por traslado de materiales diversos (mudanzas y otros)
 - 1. Dentro del Distrito B/.5.00
 - 2. Hacia fuera del Distrito B/.15.00

1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO:

Incluye ingresos percibidos en concepto de servicio que brinda el Veterinario Municipal en los mataderos. Pagarán por cada animal revisado (cerdo, res, u otra especie) así:

B/1.00 a B/2.00.

1.2.4.1.33 SERVICIO DE GUARDERÍAS

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del servicio que prestan guarderías municipales y otras, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.2.4.1.34 ESTACIONAMIENTO PÚBLICOS Y ESTACIONÓMETRO

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos municipales, en las calles o áreas designadas para tal, por medio de estacionómetro, pagarán de la siguiente manera:

B/.0.25 por cada 15 minutos, en un horario de Lunes a Viernes de 7:30, a.m. a 6:00, p.m. y los sábados de 7:30, a.m. a 1:00, p.m., pasadas las veinticuatro horas la tarifa tendrá un recargo de B/.5.00, por cada infracción.

1.2.4.2. TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.12 PLACAS PARA ANIMALES

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de la obligación que todo dueño de perro posee de sacar anualmente una placa para sus animales, pagarán así:

B/.5.00 anual.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULO

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro. Pagarán de la siguiente manera:

- A) Traspaso de motor y vehículo B/.5.00
- B) Traspaso de Hipotecas B/.10.00

1.2.4.2.14.01 TRASPASO DE NEGOCIOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un negocio de un dueño a otro. Pagarán de la siguiente manera:

- A) Traspaso de negocio
 - 1. de persona natural B/.10.00
 - 2. de persona jurídica (sociedad) B/.20.00

1.2.4.2.15 INSPECCIÓN DE AVALÚO

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar obras y estimación del valor de una casa propiedad, pagarán de la siguiente manera:

El 1 % (Uno por ciento) del costo total de la obra.
Este debe pagarse antes de iniciar la obra.

PARÁGRAFO:

Las construcciones, reparaciones, adiciones y reedificaciones destinadas a vivienda cuyo costo unitario no exceda de B/.5000.00, quedará exonerado de este pago.. Sólo pagarán el permiso de construcción establecido en la Renta 1.2.4.2.20, el cual debe ser solicitado en el Departamento de Ingeniería Municipal

1.2.4.2.15.01 INSPECCIÓN DE OCUPACIONES

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permisos para ocupaciones;

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permiso a las que cantina, bodegas, restaurantes, bares, discotecas y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licor después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | |
|----|-------------|----------|
| A) | Urbana | B/.50.00 |
| B) | Semi-Urbana | B/.40.00 |
| C) | Rural | B/.30.00 |

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, y actividades similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | |
|----|----------|----------|
| A) | Urbana | B/.40.00 |
| B) | Rural | B/.25.00 |
| C) | Carnaval | B/.40.00 |

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Copia de documentos, con el sello de
"Fiel Copia de su Original" B/1.25 a B/.5.25

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL

1. Actas o Contratos a favor del Estado
2. Actas o Contratos a favor del Municipio
3. Instituciones de enseñanza
4. Instituciones benéficas

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por certificación o comprobación de la veracidad de un documento, se le cobrará de la siguiente forma:

a) Paz y Salvo Municipal	B/.1.00
b) Tarjetas de traspaso de vehículo comercial/particular	B/.1.00
c) Recibo de placa particular/comercial	B/.1.00
d) Recibo de cancelación de : Cupo	B/.0.50
hipoteca/comercial	B/.0.50
e) Fianza de Paz y buena conducta B/1.25 a	B/.7.25
f) Documento para salida del país	B/5.50
g) Constitución de hipoteca de vehículo	B/.0.75
i) Permiso de construcción/ocupación B/.0.50 más lo establecido en la renta 1.2.4.2.15.01	
j) Trámite de Permiso para uso de calles y acera	B/.1.25
k) Permiso de demolición/remodelación	B/.0.50
l) Aúditos contra el Tesoro Municipal	B/.0.50
m) Ofertas, licitación pública municipal, el 1% del valor.	
n) Permiso de ocupación y construcción	B/.5.25
o) Contrato de compra/venta de ejidos, el 2% del valor	
p) Autenticación de firmas	B/.2.25
q) Contrato de compra y venta el 3% del valor	
r) Contratos de alquileres el 1% del valor	
s) Trámite de traspaso de terreno(padre/hijo)	B/.10.25
t) Trámite de Derecho Posesorios y traspaso	B/.10.25
u) Permisos de Circulación	B/.5.25

ESTARÁN EXENTOS DE TASAS MUNICIPALES

1. Actas o contratos a favor del Estado
2. Actas o contratos a favor del Municipio
3. Instituciones de enseñanza
4. Instituciones Benéficas

1.2.4.2.22 AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Ingreso que se percibe por autorizar o legaliza una firma, pagarán de la siguiente forma:

B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de la siguiente manera:

B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2.24 CERTIFICACIONES

Refiérese a los ingresos que percibe el Municipio en concepto de expedición de documentos para determinada finalidad. (Certificación de un hecho, afirmar alguna cosa, situación o acción.) Pagarán así:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificación de Residencia | B/ .3.25 |
| b) Certificación de paz y buena conducta | B/ .2.25 |
| c) Certificación de agua, luz y teléfono | B/ .2.25 |
| d) Certificación de contratos | B/ .4.25 |
| e) Certificación Vehicular Comer/Particular | B/ .5.25 |
| f) Certificación de Negocios | B/ .5.25 |
| g) Certificación de Derechos Posesorios | B/ .3.25 |
| h) Certificación de traspaso de Der.Posesorios | B/ .3.25 |
| i) Certificación de Propiedad(Bicicleta,recibos) | B/ .2.25 |
| j) Certificación de Estado civil | B/ .2.25 |
| k) Certificación de Permiso
de Ocupación/Construcción | B/ .5.25 |
| l) Otras Certificaciones | B/ .5.25 |

1.2.4.2.30 EDICTOS MATRIMONIALES

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por dar conocimiento del matrimonio de dos personas mediante anuncios que se fijan en los parajes públicos:

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y OTROS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los derechos a propiedad de Botes, Lanchas, etc. pagarán de la siguiente forma:

- | | |
|------------|-----------|
| a) Botes | B/ .5.00 |
| b) Lanchas | B/ .10.00 |
| c) Otros | B/ .5.00 |

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 OTRAS TASA N.E.O.C.

Se refiere a tasas no detalladas en códigos anteriores, pero son producto de un servicio o un fin específico, pagarán así:

B/ .1.25 a B/ .25.25

1.2.6.0 INGRESOS VARIOS

Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.6.0.01 MULTAS Y RECARGOS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento, y por recargo sobre impuesto morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0.05 REMATES EN GENERAL

Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrenco o vacantes, pagarán de la siguiente forma:

B/.050, por hoja.

1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en período anteriores.

1.2.6.0.11 REINTEGROS

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en períodos anteriores.

1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluye los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias de documentos, certificados de autos, cambios de motor, reembolso de alimentación de detenidos, apertura de calicatas y concesiones para sistemas de aljibés, pagarán de la siguientes forma:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Fotocopias | B/.015 c/u |
| b) Cambio de motor | B/.530 |

1.2.6.0.99.01 FACTURACIONES MUNICIPALES

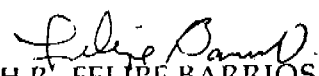
Se refiere a toda las facturaciones que expida el Municipio de Colón se cobrará el 1% de su valor para obras públicas.

ARTICULO 2: Este acuerdo deroga los acuerdos: 101-40-119 de 28 diciembre de 1995; 101-40-74 de 26 de diciembre de 1996; 101-40-41 de 20 de noviembre de 1997; 101-40-32 de 1 de diciembre de 1998, y 101-40-28 de 7 de diciembre de 1999.

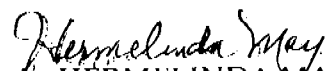
ARTÍCULO 3: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2005

EL PRESIDENTE,


H.R. FELIPE BARRIOS.

LA SECRETARIA,


Licda. HERMELINDA MAY.

ACUERDO N° 101-40-56
(De 29 de diciembre de 2005)

Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 2006 en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Que debido a la crisis económica y financiera por la que esta atravesando el Municipio de Colón, se tendrán que tomar medidas a fin de poder dar cumplimiento al presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2006

ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruébese en toda sus partes el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 dice que el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en la suma de once millones doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta (B/11,295,580.00)

TOTAL DE INGRESOS		B/11,295,580.00
1.0	INGRESOS CORRIENTES	10,949,925.00
1.1	Ingresos Tributarios	5,975,551.00
1.2	Ingresos No Tributarios	4,974,374.00
1.4	Saldo en Caja - Banco	
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	345,655.00

ARTICULO 2: Los Egresos se estiman en once millones doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta (B/11,295,580.00)

Distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE EGRESOS		B/11,295,580.00
0.	SERVICIOS PERSONALES	3,658,091.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	2,020,504.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTRO	480,623.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	550,828.00
4.	INVERSIONES FINANCIERAS	1,520,172.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	903,838.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,153,431.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	1,008,093.00

ARTICULO 3: Queda aprobada las inversiones en equipo rodante tales como dos (2) carro pick-up un (1) camion volquetes y una (1) retroexcavadora para la Ingeniería Municipal las cuales estarán sujetas al comportamiento de los ingresos recaudados por Ingeniería Municipal

ARTICULO 4: Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y demás ingresos de cualquier naturaleza comprendida dentro del período fiscal vigente que no hubiese sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 5: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal cuentas por pagar pendientes durante el período fiscal 2005, se incluirán dentro del período fiscal del 2006.

ARTICULO 6: La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas, correspondientes a los trimestres del período fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno para el cual no haya la partida correspondiente o que exceda a la suma asignada a cada partida trimestral, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 7: Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitada por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán sobre la base del Artículo 6 de este acuerdo.

ARTICULO 8: Para los efectos de control de los gastos cuando se trate de las erogaciones en razón de planilla y personal, gastos de representación, como las asignaciones a las Juntas Comunales y cualquiera otros gastos, el Departamento de Planificación y Presupuesto, para su trámite y ejecución se sujetará atendiendo el procedimiento de trimestralización establecido en el Artículo 6 de este Acuerdo.

ARTICULO 9: Los sobresueldos quedarán suspendidos en el período fiscal 2006 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 10: Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no puedan ser reemplazado por otro de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 11: En el caso de tener el Municipio de Colón que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 12: Los fondos asignados a subsidios y juntas municipales se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones benéficas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 13: Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura de Puestos determinados en la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.). La Estructura de puesto, solo podrá ser modificada si existen los medios financieros producto de la disminución o eliminación de puestos aprobados en el presupuesto de gastos de la unidad administrativa correspondiente.

ARTICULO 14: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de noviembre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

El Despacho de la Alcaldía presentará el Proyecto al Consejo Municipal el último día de la segunda semana del mes de diciembre, para que el Consejo en un término de cinco días hábiles, haga las consideraciones pertinentes y las remita. El alcalde podrá acoger o no las recomendaciones, remitiendo nuevamente el proyecto al Consejo, en los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido para que lo apruebe o rechace.

ARTICULO 15: Los saldos de la cuenta de operaciones de la D.I.M.A.U.D. podrán ser transferidos a la cuenta general del Municipio de Colón en cualquier momento.

ARTICULO 16: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se realizará mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y el cual se pagará conforme a la fecha desde la toma de posesión.

ARTICULO 17: Las modificaciones al presupuesto, solo podrán realizarse a través de traslados de partida, los que consisten en la transferencia de recursos de la partidas del Presupuesto, con saldos disponibles de fondos sin utilizar a otros que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año.

Las unidades administrativas municipales presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias al Departamento Planificación y Presupuesto del Municipio de COLON para su trámite. El cual será consultado con Control Fiscal, el señor Alcalde y el Tesorero respecto a la efectiva o disponibilidad de los saldos no comprometidos.

ARTICULO 18: Los traslados de partidas se gestionarán conforme a las siguientes normas:

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los de partidas de los sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamientos.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

ARTICULO 19: Los ingresos provenientes de las transferencias de bienes inmuebles aprobados en la Ley 32 de 1997, será asignado para financiar los proyectos de inversión, según la ley que lo regenta.

ARTICULO 20: Los fondos de las transferencias del impuesto de bienes inmueble, zona libre y el BID serán depositados en una cuenta especial denominada "Proyectos - Desarrollo de Colón".

El Departamento de Planificación y Presupuesto registrará separadamente en el presupuesto de inversiones los montos a cada proyecto, así como los gastos que se realicen en su ejecución. Así mismo la dirección de planificación urbana elaborará un informe trimestral sobre el avance en la ejecución de los proyectos.

ARTICULO 21: El cierre fiscal, comprendido en este presupuesto se verificará el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 22: El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación Vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 23: Se crea el cuerpo de policía municipales quienes estarán encargado de velar por la limpieza y el ornato en el distrito de Colón coordinando esta labor con la corregiduría multando a los infractores, de igual forma prestaran servicios de seguridad en actividades e igual cual no serán sujeto a exoneraciones.

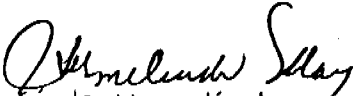
ARTICULO 24: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la gaceta oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de de dos mil (2005).

El Presidente,


H.R. Felipe Barrios Vargas

La Secretaria,


Licda. Hermelinda May

AVISOS

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que **LUIS CARLOS CHEN LUNA**, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1129, vende al Sr. **CARLOS LEE LEE**, con cédula de identidad personal Nº 8-810-2304, el establecimiento denominado **MERCADITO LUNA**, con registro comercial Nº 0913, tipo "B", ubicado en Calle Principal, Torrijos Carter, sector Nº 35, casa Nº 25-99, Belisario Frías, San Miguelito.

Atentamente,
Luis Carlos Chen
Luna
8-226-1129
L- 201-143971
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio, yo, **BADR DAR YBARA**, actuando en representación de la sociedad **COSAS BELLAS, S.A.**, hago de conocimiento público, que mi representada ha vendido a la sociedad **B.R.N., S.A.**, con ficha 478960 y documento 746130, el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL ZONA**

LIBRE, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, local Nº 27, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 2006.
L- 201-144029
Primera publicación

AVISO

Según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **V I E L K A HERNANDEZ**, con CIP 4-166-479, dueña del negocio **MERCADITO Y BODEGA LA PRIMERA**, ubicado en El Valle de Las Lomas, traspaso dicho local a la Sra. **MELVA ITZEL HERNANDEZ**, con CIP 4-153-687.
L- 201-142962
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YEE SAM LEON CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1851, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MERCADO RUIZ**, ubicado en Calle 21

de Enero, local Nº 24-30, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Emilia Gallardo Ng
Céd. Nº 4-139-597
L- 201-143552
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **QUEI WING CHEUNG CHEUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-798-721, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY AURORA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza

Agora, local Nº 1, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005

Atentamente,
Isela Choi Wong
Céd. Nº PE-2-975
L- 201-143551
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **W A L T E R**

CONTRERAS

ATENCIO, con cédula de identidad personal número 4-255-49, en mi condición de presidente y representante legal de la compañía **HOJALATERIA Y SERVICIOS LUWA, S.A.**, con número de Ruc. 520974-1-438589, notifico el cese de operaciones por disolución de sociedad mediante escritura Nº 276 de 11 de enero de 2006.

Walter Contreras
Atencio
Céd.: 4-255-49
L- 201-143386
Primera publicación

AVISO

Quien suscribe, **FELIX DAVIS SHORT JUAREZ**, portador de la cédula 8-713-1194, por este medio manifiesto al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **"ALFOMBRAS PERSONALIZADAS"**, amparada a la actividad comercial de serigrafía para alfombra y registro comercial tipo A, Nº 2005-3605 de junio 17 de 2003, al señor **FELIX SHORT ARAUZ**, portador de la cédula 3-42-753. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio. Félix David Short Juárez
Cédula 8-713-1194
L- 201-144392
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 576 de 18 de enero de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 266970, Documento Redi Nº 900184, ha sido disuelta la sociedad **CLINICA DR. ENRIQUE ALEMAN, S.A.** Panamá, 25 de enero de 2006.
L- 201-144121
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 997882 Que la Sociedad: **A B F ADMINISTRACION, S.A.**, se encuentra registrada la Ficha 47086, Doc. 746693 desde el once de marzo de dos mil cinco,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 28082 de 25 de noviembre de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, según Documento número 898625, Ficha 479086 de la Sección de Mercantil desde el 19 de enero de 2006. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintitrés

de enero de dos mil
seis a las 03:46:18,
p.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
997882. Nº
Certificado: S.
Anónima - 736440.
Fecha: Lunes, 23 de
enero de 2006 //
ERAR//

Luis Chen
Certificador
L- 201-144010
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 949235

Que la Sociedad:
SILK HOLDING INC.,
se encuentra
registrada la Ficha
400044, Doc. 231454
desde el dieciocho de
mayo de dos mil uno,
DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 429
de 13 de enero de
2006 de la Notaría

Tercera de Circuito de
Panamá, según
Documento número
898778. Ficha
400044 de la Sección
de Mercantil desde el
19 de enero de 2006.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el veintitrés
de enero de dos mil
seis a las 12:23:48,
p.m.

NOTA: Esta

certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
949235. Nº
Certificado: S.
Anónima - 736302.
Fecha: Lunes, 23 de
enero de 2006 //
ERAR//

Luis Chen
Certificador
L- 201-144001
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
ARRAJIAN
ADJUDICACION DE
TIERRAS

EDICTO Nº 05-38
Arraiján, 27 de abril de
2005

Que **GASPAR
ANTONIO MORA
MIRANDA**,
portador(a) de la
cédula de identidad
personal Nº 8-443-
146, con domicilio en
Nuevo Emperador
Calle "D", ha
solicitado a este
despacho la
adjudicación a título
de compra y venta, de
un lote de terreno que
forma parte de la finca
62218, inscrita al
tomo 1368, Folio 448,
de propiedad de este
Municipio, ubicado en
Nuevo o Emperador
Calle "D", con un área
de 674.51 mts² y
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Ocupado por
Alfredo R. Singh y
mide: 32.62 mts.
SUR: Campo de
béisbol y mide: 29.58
mts.

ESTE: Ocupado por
Luis A. Singh y mide:
25.94 mts.

OESTE: Servidumbre
y mide: 19.91 mts.
Para que dentro del
término de dos (2)
días siguientes a la
última publicación se
hagan valer los
derechos a que haya
lugar.

En atención a lo que
dispone el Artículo
Séptimo del Acuerdo
Nº 22 del 1º de junio
de 2004, se ordena la
publicación del
presente Edicto, por
tres (3) días
consecutivos en un
periódico de
circulación nacional y
por diez (10) días en
la Secretaría General
de este despacho,
copias del mismo se
entregarán al
interesado para tal
efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-143739
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 021-2006

El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**SAIDA GRACIELA
STAFF SANCHEZ**,
vecino(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-257-
714, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0722-
04, plano Nº 405-09-
20010, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
456.70 M², ubicada
en la localidad de
Camarón Arriba,
corregimiento de
Santa Rosa, distrito
de Bugaba, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Francisco

Saldaña C.
SUR: Benigno
Sánchez.

ESTE: Calle hacia
Camarón.

OESTE: Benigno
Sánchez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
Santa Rosa y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
16 días del mes de
enero de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-142955
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-011-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**SIXTA ORTIZ
MONTERO**, vecino(a)
de San Antonio Nº 2,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-171-
927, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-022-2003 del 29
de enero de 2003,
según plano
aprobado Nº 808-15-
17798, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una

superficie total de 0 Has. + 0728.93 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Nº 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Mendieta Rodríguez.

SUR: Aristides Chirú Gordón, Pablo García Alvarz y servidumbre pluvial de 2.00 metros de ancho.

ESTE: Eva Vanega Bermudez.

OESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2006.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-143835
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-213-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CRISPIN DOMINGUEZ CEDEÑO**, vecino(a) de Chilibre Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-135 del 5 de julio de 1983, según plano aprobado Nº 87-14-6199, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 9,575.50 M2, que forma parte de la finca Nº 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre

Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virginia Gil de Núñez y Pablo Ovalles Tamayo y Reina Cristina Alvarez González.

SUR: Franja del contorno de 100' de por medio a río Cabuya.

ESTE: Calle de 15.00 mts. de ancho, Crispín Domínguez Cedeño y Félix Pérez.

OESTE: Franja del contorno de 100' de por medio al río Cabuya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-142570
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 369-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LEONARDO ARTURO BAILEY OSBORNE**, vecino(a) de Altos de Arraiján, del corregimiento de Nvo. Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-320-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-117-2003 del 28 de marzo de 2003, según plano aprobado Nº 80-01-8278, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3949.77 M2, que será segregado de la finca Nº 25739, inscrita al tomo 623, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén García y Gerardo Mojica.

SUR: José Del Carmen Velarde y Zoila Velarde de Moreno.

ESTE: Leonardo Arturo Bailey Osborne.

OESTE: Manuel Higinio Vargas y Elizabeth Vargas de Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-142197
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 098-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **OLIVIA VARGAS DE MUÑOZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-806, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-164-2000, según plano aprobado Nº 707-07-8192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 8,777.64 M2, ubicada en la localidad de La Palmosa, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Berta Alicia Frías de Vargas.

SUR: Terreno de Benigno Vargas Quintero.

ESTE: Camino que conduce de Flores a La Palmosa.

OESTE: Terreno de Olivia Vargas de Muñoz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de

Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de septiembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L- 201-125593

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 102-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **FABIAN MENDOZA RIOS**, varón,

panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-106, vecino y residente en El Salitre,

corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso, según el plano Nº 603-08-6304, de un globo de terreno, con una superficie de 22 Has. + 6960.21 M2, ubicado en la localidad de El Salitre, corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Braulio Barria, Juvenilda Pinto.

SUR: Río La Villa.

ESTE: Río La Villa.

OESTE: Luis Melgar, camino de El Salitre a La Llana.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

MIXI VILLARREAL

Secretaria

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-131706

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 103-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **PACIFICO DELFIN GONZALEZ AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1136, vecino y residente en Calle Arriba de Las Minas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso, según el plano Nº 602-01-6341, de un globo de terreno, con una superficie de 28 Has. + 7318.10 M2, ubicado en la localidad de La Cuchilla, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Esquiguita.

SUR: Roque

Diomedes González Aguilar, Eduardo, González.

ESTE: Río Esquiguita y Marcos González.

OESTE: Deris González, Luis Carlos González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

MIXI VILLARREAL

Secretaria

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-122043

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 104-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **GREGORIO JIMENEZ HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-1188, vecino y residente en El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso, según el plano N° 606-02-6290, de un globo de terreno, con una superficie de 6 Has. + 3055.93 M2, ubicada en la localidad de El Calabazo, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esteban Domínguez. SUR: Río Esquiguita, Daniel Saavedra Melgar. ESTE: Camino La Colorada - El Calabazo. OESTE: Esteban Domínguez, río Esquiguita. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

MIXI VILLARREAL

Secretaria

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-133284

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
N° 115-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS OLMEDO PEREZ CASTRO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá-capital, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-2111, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-017-04, según plano aprobado N° 703-03-8169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. +

3,915.63 M2, ubicada en la localidad de El Guayabito, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Isidoro Cordero, Manuel Pérez y Qda. sin nombre.

SUR: Terreno de Juan Antonio Pérez y río Estivaná.

ESTE: Camino hacia el río Estivaná y a La Colorada-Los Santos. OESTE: Carretera hacia Los Santos-Chupá-La Colorada. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L- 201-131605

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
N° 116-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **TOMAS DOMINGUEZ CORTES**, vecino(a) del corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-814, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-018-05, según plano aprobado N° 704-09-8296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 9,511 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Las Palmas y Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela de 27 Has. + 2,315.33 m3, ubicado en el corregimiento de Las Palmas.

NORTE: Camino a Río Arriba, Los Bajitos y Quema.

SUR: Río Bombacho, Geraldino Samaniego y Juan Vega.

ESTE: Terreno de Genarino Sáez, camino a Los Bajitos - Quema.

OESTE: Camino a Los Bajitos - Quema. Parcela de 2 Has. + 7,195.67 m3, ubicado en el corregimiento de Llano de Piedra.

NORTE: Río Bombacho.

SUR: Terreno de Juan Vega.

ESTE: Río Bombacho.

OESTE: Camino hacia Quema - Los Bajitos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Las Palmas y Llano de Piedra, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L- 201-131710

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 117-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LURIS ENEIDA DELGADO VDA. DE VELASQUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-223, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-05, según plano aprobado Nº 702-03-8339, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2,417.82 M2, ubicada en la localidad de Flor Amarilla, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de José O. Castillo.
SUR: Terreno de Nicolás Saavedra L., Qda. Llano Jaén y camino a Palmira.
ESTE: Terreno de

Nicolás Saavedra L. OESTE: Camino a Flor Amarilla-Palmira. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 2005.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132033
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 118-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AQUILINA HERNANDEZ DE PERALTA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-898, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-181-04, según plano aprobado Nº 703-01-8329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 306.44 M2, ubicada en la localidad de El Balo, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de José Peralta.
SUR: Terreno de Aquilino Barrios.
ESTE: Terreno de Máxima Vega.
OESTE: Calle de asfalto 10 de Noviembre, barriada El Balo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-131890
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 120-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **OCTAVIO MIGUEL GONZALEZ MARQUEZ**, vecino(a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-97, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-170-03, según plano aprobado Nº 704-08-8338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4285 M2, ubicada en

la localidad de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Cecilio Jiménez, Máximo Caballero.
SUR: Camino de tierra hacia La Mesa-El Rincón.

ESTE: Terreno de Martín Hernández.

OESTE: Terreno de Maximino Caballero y Ubaldo Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132415
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 121-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIO VIDEL GALVEZ NUÑEZ Y OTRA (SEVERINA NUÑEZ DE GALVEZ) 7-46-875**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-992 y 7-46-875, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-149-84, según plano aprobado Nº 701-03-8290, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 9,127.35 M2, ubicada en la localidad de Nalú, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Eustiquio Vargas y camino hacia Cucula-Las Trancas.
SUR: Terreno de Marta María Gutiérrez V.
ESTE: Cementerio de Nalú y camino hacia Las Trancas-Nalú.

OESTE: Qda. El Hatillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132409
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 123-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AURELIO BARRIA CHAVEZ**, vecino(a) del corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-102-586, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-060-03, según plano aprobado Nº 707-08-8250, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,954.73 M2, ubicada en la localidad de Ave María, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Erudinda Frías B.
SUR: Terreno de Feliciano Pinzón.
ESTE: Terreno de José Cedeño.
OESTE: Camino hacia Guánico y terreno de Segundo Frías B.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132446
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 124-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **EUGENIO DIDIER MELGAR PEÑALOZA**, vecino(a) del corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-2229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-140-04, según plano aprobado Nº 704-06-8248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. +

6,026.63 M2, ubicada en la localidad de El Hato-Río Estivaná, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia el río Estivaná - El Hato y El Cedro.

SUR: Carretera Nal. hacia Macaracas-Sabanagrande y terreno de Zoraida Rodríguez.

ESTE: Terreno de Eugenio Melgar, Zoraida Rodríguez.

OESTE: Camino hacia el Río Estivaná y carretera Nal. Macaracas-Sabanagrande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133451
Unica publicación